


Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues



**Ley 19.640, Régimen
de promoción
industrial en la Isla
Grande de Tierra del
Fuego.**

Asesoramiento para la toma de decisiones de fabricar en Tierra del Fuego en base al decreto 459/10 "Plan Conectar Igualdad", para las empresas Newsan SA y Novatec Solutions SA.



UNIVERSIDAD
FASTA

DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO



BU

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
UFASTA

ESTE DOCUMENTO HA SIDO DESCARGADO DE:

THIS DOCUMENT WAS DOWNLOADED FROM:

CE DOCUMENT A ÉTÉ TÉLÉCHARGÉ À PARTIR DE:



REDI

REPOSITORIO DIGITAL
UFASTA

ACCESO: <http://redi.ufasta.edu.ar>

CONTACTO: redi@ufasta.edu.ar

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

A mi familia...

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| Prologo:..... | 5 |
| Protocolo:..... | 6 |
| Capitulo 1: | 10 |
| Antecedentes históricos: | 10 |
| Origen y evolución de la ley 19.640:..... | 11 |
| Marco geográfico e histórico de la ley 19640:..... | 11 |
| Capitulo 2: | 18 |
| Evolución demográfica: | 18 |
| Disposiciones de la ley 19.640: | 19 |
| Beneficios aduaneros y fiscales de la ley 19640: | 21 |
| Hechos y actividades comprendidos por la ley: | 21 |
| Radicación de empresas: | 22 |
| Certificaciones de origen:..... | 24 |
| ¿Cómo se acredita origen hoy en el AAE? | 26 |
| ¿Cuál es el procedimiento para que un proyecto sea aprobado? | 27 |
| ¿De qué impuestos nacionales se hallan exentas las actividades promovidas?..... | 28 |
| Control de los beneficios: | 29 |
| La reciente ley 26.539: | 30 |
| Proyectos presentados recientemente: | 31 |
| Capitulo 3: | 33 |
| Decreto 459/10, Plan Conectar Igualdad:..... | 33 |
| Fundamentos del programa: | 35 |
| Actores:..... | 36 |
| Implementación:..... | 37 |
| Empresas que participan del mismo plan: | 37 |
| Proceso de fabricación de netbooks:..... | 39 |
| Capitulo 4: | 44 |
| Análisis de punto de equilibrio: | 44 |
| Capitulo 5: | 49 |
| Rol del Estado Argentino..... | 49 |
| ANEXO LEGISLATIVO: Carta y Ley 19.640:..... | 53 |
| Ley 19.640: | 55 |
| Ley 26.539: | 68 |
| Decreto 9208/72:..... | 69 |

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

| | |
|--|----|
| Decreto 654/94:..... | 70 |
| Decreto 1600/2009:..... | 72 |
| Decreto 916/2010:..... | 74 |
| Decreto 459/2010:..... | 76 |
| Decreto 1234/2007:..... | 79 |
| Resolución 4712/80:..... | 81 |
| Anexo informativo:..... | 83 |
| Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur:..... | 83 |
| Límite territorial de la Isla Grande de Tierra del Fuego:..... | 84 |
| Novatec en Buenos Aires 1 | 85 |
| Novatec en Tierra del Fuego 1 | 85 |
| Newsan en Tierra del Fuego 1 | 86 |
| Calculo de Índice de Mano de Obra Adicional:..... | 86 |
| Manaos, Brasil. | 87 |
| Reflexiones finales:..... | 88 |
| Bibliografía:..... | 91 |

Prologo:

La Ley N° 19.640 estableció en el año 1972 un régimen fiscal y aduanero especial para el entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, persiguiendo objetivos estrictamente geopolíticos y de poblamiento de la región. De este modo, se definieron un "Área Franca" y un "Área Aduanera Especial", estableciéndose un sub-régimen industrial para esta última, que otorga beneficios fiscales y aduaneros para promover la actividad manufacturera. Por su parte, las actividades vinculadas a la explotación de los recursos naturales se desarrollan al amparo del régimen general.

En el año 2009 se introdujeron modificaciones en el régimen de impuestos internos para favorecer la producción de la electrónica en Tierra del Fuego, consolidando a la Provincia como polo productivo de bienes electrónicos de consumo

Por impulso de estas modificaciones en Abril del año 2010 la Presidente Cristina Fernández de Kirchner creó el decreto 459/10, referido al plan conectar igualdad con el fin de promover la industrial nacional a través de la fabricación de netbooks y software.

Este trabajo más allá de la bibliografía expuesta para tratar este tema, concierne en analizar la propuesta de fabricar en la Isla Grande de Tierra del Fuego, comparando a través de un análisis de punto de equilibrio la propuesta de fabricar en otra provincia del país que no sea área aduanera especial, y reflejar que beneficios y desventajas acaecerán las empresas en esos sectores. El presente compendio incluye normas nacionales, provinciales, resoluciones de la Aduana, abarcando de un modo exhaustivo toda la norma vigente.

La promoción económica e industrial rige el destino de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego, por ello este trabajo tiene como objetivo el estudio de la rentabilidad en fabricas instaladas en la Isla, ya que constituyen un circuito productivo y económico en el cual trabajan más del 25% de la población, a si mismo impulsar el acceso masivo de la sociedad a la información necesaria para conocer este régimen del cual depende el desarrollo económico del País, y analizar como Contador Público que implicancias tiene para los beneficiarios ser parte de ese régimen.

Protocolo:

Título: LEY 19640. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL EN LA ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO.

Área:

Contable

Tema:

Asesoramiento para la toma de decisiones de fabricar en Tierra del Fuego en base al decreto 459/10 "Plan Conectar Igualdad", para las empresas Newsan SA y Novatec Solutions SA.

Problema:

Analizar y evaluar la conveniencia de fabricar netbooks conforme al "Plan Conectar Igualdad" en la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Justificación:

La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es la provincia más joven y nueva de las veintitrés provincias que conforman la República Argentina.

Las rigurosas condiciones climáticas, así como la ubicación geográfica de la misma, constituyeron los motivos que sustentaron la creación de la ley de régimen de promoción industrial 19640 en el año 1972, en la cual se establecía un régimen especial aduanero y fiscal, con el fin de promover el desarrollo económico de la región.

Estas condiciones justificaron la aplicación de importantes incentivos para la radicación de empresas industriales y comerciales en la región, entre los que se destaca la reducción y/o exención de impuestos nacionales, la importación de bienes con arancel cero, la posibilidad de vender al resto del territorio nacional sin el pago de los derechos de importación, con el único requisito de cumplir origen fueguino.

Esta norma se sancionó en el marco de la estrategia de crecimiento basada en la sustitución de las importaciones, a través de instrumentos legales destinados a la promoción e incentivo del desarrollo regional interno.

En abril del año 2010 se firmo el decreto 459/10, referido al plan conectar igualdad con el fin de promover la industria nacional a través de la fabricación de notebooks con destino a los alumnos, docentes de la República Argentina, y así reducir la brecha digital y que todas esas personas puedan tener acceso a la maquina portátil.

El objetivo del estudio radica en el análisis de conveniencia de fabricar hardware y software en Tierra del Fuego e integrar este plan.

Objetivos:

Objetivo general: Explicar la viabilidad de fabricar netbooks acorde al "Plan Conectar Igualdad" de las empresas radicadas en Tierra del Fuego.

Objetivos específicos:

- 1) Explicar Ley 19640, régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
 - a) Contexto geográfico e histórico
 - b) Requisitos para ser parte del régimen de promoción industrial.
- 2) Relevar e identificar las empresas fabriles que operan en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
- 3) Explicar el decreto 459/10, plan conectar igualdad para reducir las brechas digitales, educativas y sociales en la República Argentina.
 - a) Fundamentos del programa.
 - b) Empresas que participan del mismo.
- 4) Confeccionar y analizar el punto de equilibrio para determinar la rentabilidad de fabricar y vender netbooks.
 - a) Punto de equilibrio Newsan SA.
 - b) Punto de equilibrio Novatec Solutions SA.
- 5) Rol del Estado Nacional.
 - a) Único cliente.
- 6) Verificar en base al estudio realizado si existe una real industria nacional para este tipo de productos tecnológicos.

Metodología:

El presente trabajo es una investigación de carácter exploratorio - descriptivo -no experimental que empezará con una introducción del contexto, marco geográfico e histórico de la ley 19.640. Enfatizando aspectos a tener en cuenta del código aduanero, para distinguir las áreas geográficas de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

Luego se continuará con una breve reseña desde la gestación de esta ley hasta su presente, ya que ha sido manejada en varios contextos políticos.

Se especificaran las disposiciones que contiene la ley, y se hará un análisis de sus artículos. Además se desarrollará los beneficios impositivos que brinda a los que cumplan los requisitos del régimen de promoción industrial, incorporando también los hechos y actividades que comprende la misma.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

En cuanto a la actualidad de nuestro país, se hará un estudio de la política económica llevada por este Gobierno y su participación en cuanto al desarrollo de la industria nacional a través de esta ley de régimen de promoción industrial y sus recientes decretos modificatorios.

Finalmente se analizará una empresa de hardware en Tierra del Fuego, y su conveniencia de ser parte de este régimen para cumplir con la política del Gobierno.

Cronograma:

Actividades a realizar:

Relevamiento de datos Newsan SA.

Relevamiento de datos Novatec Solutions SA.

Entrevista al secretario de Innovación Productiva Diego Cano.

Entrevista al secretario de Industria Juan Ignacio García.

Recopilación de información de empresas fabriles en Tierra del Fuego.

Visita a la planta fabril Newsan SA.

Reunión con gerente de Newsan Planta 2 Matías Mengolini.

Bibliografía:

Benito Zamora, L. 1987: Punto y Coma, cinco años en la historia fueguina. Ed. Punto y Coma.

Economía y Producción 2007: <http://www.mecon.gov.ar> – Ministerio de Economía y Producción de la Nación, sitio web consultado en línea.

Garofalo, A. 2004: Régimen Especial Fiscal y Aduanero Ley 19640. Antecedentes, configuración y aplicabilidad del Sub-régimen Industrial. Cámara Fueguina de la Pequeña y Mediana Industria.

Laveglia, F. H. y Mastroscello, M.A. 2002: Tierra del Fuego: Desempeño económico 1995-2000. En Observatorio de la Economía de la Patagonia. Texto completo en <http://www.eumed.net/oe-pat/index.htm/> sitio web consultado en línea.

Mastroscello, M. A. 2009. La economía del fin del mundo. Configuración, evolución y perspectivas económicas de Tierra del Fuego, edición electrónica gratuita. Texto en:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2009a/474/>

Ley 19640 Régimen de promoción industrial, (Año 1972), promulgada por Alejandro Agustín Lanusse. Texto completo en:

http://www.consejo.org.ar/Bib_elect/BD_Oct/documentos/ley19640.htm

Código Aduanero fiscal. Año 2014: <http://www.aduanaargentina.com/leyes/ca.php>

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Plan Conectar Igualdad: <http://www.conectarigualdad.gob.ar/>

Sánchez, M. V. (2009). El área aduanera especial en Tierra del Fuego:

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC098743.pdf>

Schvarzer, J. 1987. Promoción Industrial en Argentina, documentos del CISEA N°90, texto completo en:

<http://www.econ.uba.ar/www/institutos/CISEA/Catalago/archivos/90.pdf>

Ing. Carlos E Lacerca. 2011, Las Leyes de Promoción industrial, sus resultados y su vigencia. Texto completo en:

http://www.uba.ar/archivos_secyt/image/S3%20%20Documento.PDF

CAPITULO 1:

Antecedentes históricos:

Resulta necesario ubicarnos en el contexto nacional de épocas trascendentales para nuestro país, para así poder entender los antecedentes históricos de esta ley de promoción económica mediante un régimen especial aduanero y fiscal.

Entre finales del siglo XIX y la gran crisis mundial de 1930 nuestro país experimento un elevado proceso de expansión económica, dejando largos años de luchas civiles y estancamiento. Recordando que entre 1862 y 1880 se completo la organización nacional, que doto a la República Argentina de una constitución, un sistema monetario y financiero.

Así la Argentina pudo integrarse en la economía mundial, gracias a una rápida incorporación de recursos productivos y sobre la base de un esquema de economía abierta y mediante la especialización en productos primarios.¹ El principal sector de actividad y verdadero motor de la expansión fue el agropecuario, impulsado por un vigoroso crecimiento de la demanda internacional de alimentos.

Con estos cambios, surge la idea de acortar las distancias que separaba a la Argentina de los mercados internacionales. De allí la necesidad inmediata de desarrollar los ferrocarriles, incorporar tecnologías a través de la generación de energía a través de molinos de viento, generalización del uso del alambrado, tractores y ampliar y modernizar la infraestructura portuaria. Esto se comenzó a realizar a través de aportes de capitales extranjeros. Por esos años en Argentina había una densidad baja de población, con lo cual para aumentar el trabajo se exigió la incorporación de números brazos para preparar los campos, cuidar la hacienda y realizar las cosechas, con lo cual comenzaron a inmigrar personas desde Europa.

Gracias a esto, entre 1865 y 1929, el país paso de tener 1.700.000 habitantes a 11.000.000; 503 kilómetros de vías férreas a 38.400; y de 580.000 hectáreas sembradas a 25.000.000. Al compas de este crecimiento agropecuario se fue expandiendo una incipiente industria basada en la tecnificación y en la mayor demanda domestica parar sus artículos aparejado por la cantidad nueva de población.

A fines de la década del 20, por el colapso bursátil y financiero que sufrió Estados Unidos, provoco de manera directa en nuestro país una caída del 30% del PBI² y un desempleo del 23%. Los países europeos, para evitar lo mismo en sus regiones cerraron sus economías, y el comercio mundial se contrajo fuertemente. Esto afecto directamente a la República Argentina, que dependía de sus exportaciones para sostener el empleo rural y para financiar sus importaciones de bienes de consumo y equipo. En ese tiempo nuestro país ingresaba en una profunda crisis.

¹ Conocido como Modelo Agro exportador.

² Producto bruto interno, magnitud macroeconómica que expresa el valor monetario de la producción de bienes y servicios de la demanda final de un país durante un periodo determinado de tiempo.

Acaecido estos cambios mundiales, el modelo que sostenía a la Argentina se transformo en inviable, con lo cual se determino un cambio en la estrategia de desarrollo, la misma consistió en el fomento de la producción local de manufactureras, a través del establecimiento de un esquema proteccionista, con miras a sustituir la importación de determinados productos por bienes elaborados en el país.

Entramos así en la etapa conocida como “proteccionismo a la política de comercio exterior” que establece cierto tipo de barreras a las importaciones de determinados bienes, esta política consiste en elevar las alícuotas de los aranceles³. De esta forma se procura no solo proteger a los productores locales de dichos artículos, sino también estimular la elaboración local de manufacturas que hasta ese momento se importaban. Esta nueva etapa de la evolución económica de Argentina se denomino ISI⁴.

No obstante, el país seguía dependiendo del exterior para la obtención de otro tipo de bienes manufacturados, propios de la industria pesada, aquí se desarrollaban principalmente industria liviana (alimentos, textiles, bebidas, madera, cuero y tabaco). Los bienes de los cuales dependía nuestro país eran los necesarios para sostener el funcionamiento de los productos industriales mencionados.

Fue entonces, que en ese contexto histórico-político nacen las bases de la ley de promoción económica.

Origen y evolución de la ley 19.640:

Esta ley no fue el primer intento que tuvo el Estado Argentino de crear un área especial. En 1945 el Poder Ejecutivo Nacional dicto el decreto N° 3824 que creaba un régimen libre de todo derecho y de toda obligación al sur del paralelo 42°, esta promoción fue mantenida por 10 años. En abril de 1956 el Poder Ejecutivo Nacional decreta a través de la ley 7101 como zona franca al Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

En 1970 el Poder Ejecutivo Nacional promulgo la ley 18588 y su decreto reglamentario N° 604/70, con el objetivo de derogar todas las disposiciones nacionales que amparaban el régimen de promoción.

Naciendo en Mayo de 1972 la promulgación de la ley 19640, creando así el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego⁵.

Marco geográfico e histórico de la ley 19640:

La Isla Grande de Tierra del Fuego⁶ está ubicada al extremo sur de América, continente del cual esta separa por el estrecho de Magallanes. Al sur está delimitada por el canal de Beagle, al este por el Océano Atlántico y al oeste por el Océano Pacífico. Esta Isla es compartida por Chile y Argentina.

La Isla tiene una superficie de 47.992 km², a Argentina le pertenecen 18.507,3 km² y a Chile le corresponden 29.484,7 km².

³ Impuestos que se aplican a bienes importados.

⁴ Industrialización por sustitución de importaciones.

⁵ Se recomienda la lectura de la Nota elevada al Poder Ejecutivo con la que se acompañó el proyecto de la ley 19.640, anexada en el “anexo legislativo”.

⁶ Imagen de la Isla Grande de Tierra del fuego anexada en “anexo informativo.”

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

La parte Argentina comprende mayoritariamente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya capital es Ushuaia.

La provincia de Tierra del Fuego es la más meridional de la República Argentina, ubicada en la región patagónica. Estaba organizada como Territorio Nacional hasta 1990, año que se convirtió en Provincia. Siendo la provincia más joven del país.

Tierra del Fuego cuenta con tres localidades, siendo: Rio Grande, Tolhuin y Ushuaia⁷. Su superficie es de 21.571 km² y la población según el censo 2010 es de 127.205 habitantes.

Sus costas están bañadas por el Mar Argentino, parte del Océano Atlántico Sur. Tiene un clima de tipo frío seco, comprendiendo temperaturas mínimas de 21 grados Celsius bajo cero.

La señalada ley estableció un mecanismo de beneficios fiscales para las actividades llevadas a cabo en el ámbito de la jurisdicción fueguina, al crear un Área Franca y un Área Aduanera Especial, así la provincia queda dividida en:

La isla grande de Tierra del Fuego como territorio aduanero especial, y el resto de la provincia incluyendo Antártida e Islas del Atlántico Sur como Área Franca.

Los beneficios fiscales consistían en:

Un sistema de exenciones tributarias en materias de impuestos nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva y se autoriza al Poder Ejecutivo para que regule alícuotas de los derechos de importación y exportación a cargo de la Dirección General de Aduanas.

La ley 19.640 divide en áreas geográficas la isla, siendo su composición:

El Territorio Continental Nacional⁸, esto es, el país, excepto la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El área aduanera especial, que abarca a la Isla Grande de Tierra del Fuego, comprendiendo así a la Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El área franca, que comprende la totalidad de la jurisdicción política fueguina con la única excepción de la isla grande, constituyéndose área franca a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Diferenciación entre Área Aduanera Especial y Área Franca, la primera es un ámbito dentro del cual los tributos aduaneros no podrán superar el 75% del arancel General, un Área Franca es un ámbito dentro del cual la mercadería no está sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción o extracción no están gravadas con el pago de tributos aduaneros, si bien el área franca no está exenta de los beneficios de la ley 19.640, se menciona que como consecuencia de su geografía y clima se hace dificultoso que se instalen empresas y llegue población.

⁷ Su capital.

⁸ En adelante TCN.

Los artículos 5 y 10 de la ley 19.640 crean un Área Aduanera Especial para la isla grande de Tierra del Fuego y una Zona Franca que comprende la Antártida y las Islas del Atlántico Sur que hoy forman parte de la provincia de Tierra del Fuego.

Para lograr una mejor comprensión, debemos recordar que, cuando hablamos de territorio aduanero, es importante tener presente que éste es un concepto jurídico aduanero y el de territorio nacional, un concepto jurídico político, tanto es así que podemos perfectamente decir que en un país pueden existir varios territorios aduaneros y que a la inversa, puede darse el caso de que varios países integren un territorio aduanero. Por ejemplo: el conjunto de naciones que suscribieron el Tratado de Roma en 1958 crearon la denominada Comunidad Económica Europea conformando un único territorio aduanero. Para definir el concepto de territorio aduanero necesitamos tener presente lo que dice el artículo 1° del Código Aduanero⁹ cuando refiere:

“Todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la nación argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor.”

En la primera parte de este artículo encontramos la definición de lo que conocemos como “territorio nacional”, es decir, el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la nación argentina; éste es un concepto jurídico político vinculado también a lo que se conoce como el principio de la “territorialidad de las leyes”, del cual se infiere que toda norma jurídica nacional se aplica desde las fronteras del territorio hacia adentro del mismo, reconociendo justamente la soberanía de otro estado como el límite a dicha aplicación.

El artículo 2° del Código Aduanero expresa: “Territorio aduanero es la parte del ámbito mencionado en el artículo 1° en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.” Es así que desde el punto de vista de los efectos aduaneros, habrán de resultar determinantes los distintos tipos de sistemas arancelarios y de prohibiciones de carácter económico que pudieran establecerse para distintos espacios territoriales, con lo cual dispondremos de diferentes territorios aduaneros; tantos como diferencias arancelarias y prohibiciones económicas existan.

En el artículo 3° del Código Aduanero se mencionan diversos ámbitos que, según la ley no son territorio aduanero; sin embargo, en éstos sí es aplicable el Código Aduanero, teniendo en cuenta los regímenes especiales que al efecto están previstos en el mismo.

Esto implica que, constituyen ámbito de aplicación espacial de la ley 22.415¹⁰ tanto el mar territorial argentino como los ríos internacionales, las áreas francas, los enclaves, los espacios aéreos correspondientes a todos los ámbitos recién enunciados y el lecho y subsuelo submarino nacional.

Es oportuno recordar que un enclave es el ámbito sometido a la soberanía de otro estado en el cual, en virtud de un tratado internacional previo, se aplica la legislación aduanera del nuestro. Y un enclave es lo contrario: un ámbito sometido a la soberanía nacional en el cual,

⁹ <http://www.aduanaargentina.com/leyes/ca.php>

¹⁰ Código Aduanero.

en razón de la existencia de un tratado internacional, se aplica la legislación aduanera de otro estado.

De acuerdo a lo que dice la ley 17.094¹¹, la soberanía argentina se extiende al mar adyacente a su territorio hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de las más bajas mareas, salvo en los casos de los Golfos de San Matías, Nuevo y San Jorge, en los que se mide desde la línea que une los cabos que forman su boca.

Asimismo y de acuerdo al artículo 2 de la mencionada ley 17.094, también la soberanía de la Nación Argentina se extiende al lecho y subsuelo de las zonas marinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de 200 metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas supra yacentes permita la explotación de los recursos de dicha zona, el citado artículo define al Territorio Aduanero General¹², siendo aquél en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones. También define al Territorio Aduanero Especial o Área Aduanera Especial¹³, siendo aquél en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

El Código Aduanero determina que el territorio aduanero TAG y AAE está formado por diferentes zonas:

Zona Primaria Aduanera: es la parte del territorio aduanero en que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería; en esta zona el servicio aduanero ejerce el control más fuerte. La zona primaria aduanera se encuentra habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de las mismas.

Comprende físicamente todos los espacios enumerados en el artículo 5 párrafo 2do del Código Aduanero y son:

- a) Los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares en donde se realizaren operaciones aduaneras o se ejerciere el control aduanero;
- b) Los puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos;
- c) Los espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a los espacios enumerados en los incisos a) y b) de este artículo;
- d) Los demás lugares que cumplieren una función similar a la de los mencionados en los incisos a), b) y c) de este artículo, que determinare la reglamentación;
- e) Los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.

En esta zona se faculta al servicio aduanero tanto para allanar domicilios sin orden judicial previa así como también, revisar papeles privados en la medida que tengan relación con la posible comisión de algún ilícito; en ambos casos sin la intervención previa de juez alguno.

¹¹ Ley Mar Argentino, <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48474/norma.htm>

¹² En adelante TAG.

¹³ En adelante AAE.

Con respecto a los “domicilios” a que hace referencia este artículo, debemos aclarar que no se refiere a las residencias o casas en que pensaríamos normalmente, sino a depósitos fiscales, ya sea de administración estatal o privada, necesarios para el funcionamiento del servicio aduanero. Y también se incluye en este concepto de “domicilios” a los locales de “free shop” que hubiere en zona primaria.

Esta es la zona de mayor y más intenso control que puede ejercer el servicio aduanero, habida cuenta de que en ella se realizan todas las operaciones aduaneras, desde el arribo de la mercadería hasta su nacionalización. La aduana tiene facultades muy especiales respecto al control que puede ejercer sobre los medios de transportes, la mercadería y las personas que arriben a esta zona aduanera primaria.

Esto explica claramente, porque el ingreso y egreso a la provincia es tan controlado, pues necesariamente para hacerlo debemos pasar por zona aduanera primaria, comprendida por: Aeropuerto Internacional de Ushuaia o Aeropuerto Nacional de Río Grande, si ingresamos o egresamos por vía aérea; paso fronterizo de San Sebastián o Radman, si lo hacemos por vía terrestre y puerto de Ushuaia, cuando el ingreso o egreso es por vía marítima.

La aduana también ha creado zonas aduaneras primarias y secundarias cercanas a algunas fábricas o empresas, las que se hallan bien delimitadas y señaladas con los carteles obligatorios, a las que se denominan aduanas domiciliarias.

La zona secundaria Aduanera es definida por exclusión en base a un criterio residual, es zona secundaria aduanera todo lo que no es zona primaria. En la misma también ejerce funciones de control el servicio aduanero, aunque en el caso de tener que allanar domicilios en esta área o revisar papeles privados presuntamente vinculados a la comisión de algún ilícito aduanero, deberá solicitar previamente, la pertinente orden judicial.

En esta zona secundaria existe otra, llamada zona de vigilancia especial en la que las atribuciones de control del servicio aduanero son un poco más estrictas que en la zona secundaria debido a que comienzan cuando las zonas primarias terminan, generalmente se coincide con las áreas que circunscriben los pasos fronterizos.

En relación con la distancia de la zona marítima aduanera, el Código Aduanero expresa que se deberá establecer reglamentariamente su extensión, no pudiendo superar los 15 km; la distancia de una línea externa paralela que se determina desde la línea de las más bajas mareas. En los supuestos en que la mencionada prolongación superare el ámbito sometido a la soberanía nacional, se entenderá que tal trazo llega hasta el límite que corresponde a esta última.

En el Derecho Internacional Público y a partir de convenciones internacionales, las naciones han admitido que los estados dispongan una línea imaginaria a cierta distancia de sus costas y que ello se considere como límite extremo de la frontera marítima de cada país; ese ámbito se denomina mar territorial.

Podemos relacionar este artículo 3 del Código Aduanero, con el artículo 8 que hace referencia a lo que denomina zona marítima aduanera: es una franja del mar territorial y de los ríos internacionales bajo la soberanía nacional en la que rigen disposiciones especiales de control por parte del servicio aduanero, ya que aunque no sea territorio aduanero,

interesa al mismo asegurar en esa zona el cumplimiento de las normas sanitarias, fiscales y todas las relacionadas con la prevención y represión de los ilícitos aduaneros.

Para delinear el concepto de territorio es dable resaltar la reciente ley de límites de la provincia de Tierra del Fuego. En efecto, fue promulgada en diciembre de 2009 la Ley 26.552¹⁴, luego de 19 años de demora.

Mediante esta normativa se fijan los límites de Tierra del Fuego, a lo que se suma, además, el hecho trascendente de la inclusión de las islas Malvinas y la Antártida; así como el otorgamiento del pleno derecho soberano sobre las 12 millas marinas. De esta manera se pone fin a la controversia que han planteado las petroleras, sobre el alcance de la jurisdicción en su mar adyacente, ante el reclamo de regalías, formulado por el Estado Provincial.

Esto significa que la provincia está en condiciones de reclamar, de ahora en más, el pago de tributos y regalías sobre las actividades de explotación de recursos naturales, que se desarrollan sobre su mar y que eran abonadas al gobierno central.

Cabe recordar que, durante años, existió un conflicto legal entre el Estado Provincial y las empresas petroleras, con yacimientos en la plataforma del mar Argentino, que derivó en la intervención de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y que trajo como consecuencia un gran perjuicio a Tierra del Fuego, al interpretar que la jurisdicción sobre el litoral marítimo era solamente sobre las 3 millas marinas.

Con esta nueva la ley, una de las cuestiones que se disparará en lo inmediato es el alcance de los beneficios de la Ley 19.640 sobre las actividades desplegadas dentro de las doce millas marinas y más allá de las tres millas; atento a que el gobierno provincial también efectuó un reclamo sobre este punto.

Autoridades fueguinas han considerado que así como las petroleras se niegan a pagar regalías a la provincia, por considerar que estaban fuera de la jurisdicción provincial, las mismas no debían quedar alcanzadas de las exenciones impositivas y, por lo tanto, quedaban obligadas al pago de Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado.

El único artículo de la Ley 26.552; indica: "Incorporase al artículo 1º de la Ley 23775 el siguiente párrafo: La provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur comprende: la parte oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile, la Isla de los Estados, las Islas Año Nuevo, las Islas Malvinas, la Isla Beauchêne, las rocas Cormorán y Negra, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur, otras islas, islotes y rocas situados en aguas interiores y en el mar territorial generado a partir de dichos territorios de conformidad con lo previsto en la Ley 23.968, incluidas las islas, islotes y rocas situados al sur de la isla Grande de Tierra del Fuego hasta el límite con la República de Chile; los territorios situados en la Antártida Argentina comprendida entre los meridianos 25º Oeste y 74º Oeste y el paralelo 60º Sur, las islas, islotes y rocas situados entre los territorios que comprende la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur¹⁵.

¹⁴ Ley que cuenta con un solo artículo, delimitando espacio geográfico para Argentina y Chile.

¹⁵ Imagen adjunta en "anexo informativo".

Resulta ilustrativo mencionar que en marzo de 2010 los gobernadores de Tierra del Fuego y de Santa Cruz, suscribieron un Acta de acuerdo destinada a establecer la percepción que en concepto de regalías hidrocarburíferas obtendrá cada estado provincial, por la explotación que se realiza en las áreas compartidas del Estrecho de Magallanes.

En este convenio se mantiene la situación imperante en materia de regalías hidrocarburíferas para las plataformas ubicadas en el Estrecho de Magallanes, en el punto geográfico denominado "Área Magallanes", y cada provincia percibe el total de las regalías correspondientes a la producción que se realiza dentro de las doce millas de su línea de base, como indica la norma para todos los estados con litoral marítimo, y en zona no compartida.

Las doce millas que le corresponden a cada estado provincial, en el caso de Santa Cruz y Tierra de Fuego se superponen en algunos sectores.

Por ello, el Acta Acuerdo establece que las plataformas que se encuentren en la zona marítima compartida, los porcentajes de regalías a percibir serán de un 55% para Santa Cruz y de un 45 % para el estado fueguino.

El mayor porcentaje para Santa Cruz se determinó en función del riesgo ambiental que conlleva el traslado y posterior tratamiento de los hidrocarburos en suelo santacruceño, situación que podrá ser revisada por ambas partes en caso de construirse en el futuro un ducto que permita realizar dicho tratamiento en suelo fueguino.

CAPITULO 2:

Evolución demográfica:

A comienzos de los años 70 en Tierra del Fuego solo habían 12.000 habitantes, entre los cuales entre el 10 y 15 % eran residentes Argentinos, mientras que el porcentaje restante era de nacionalidad Chilena.

En esos años la Isla de Tierra del Fuego era de soberanía compartida y con enormes potenciales, por sus riquezas. Entonces, antes estas inquietudes había que introducir un movimiento migratorio en base a necesidades geopolíticas.

Por ello la promulgación de esta ley viene a subsanar esto. Esto se explica con la política de apertura económica impuesta en 1976 por el entonces Ministro Martínez de Hoz. Así, muchas industrias de los rubros electrónicos y textiles comprendieron que la única forma de competir con lo importado era con el amparo de una promoción industrial. En ese entonces, la ley era el único régimen que permitiría el abastecimiento de insumos del exterior en condiciones francamente ventajosas.

En el año 1976 operaban 5 fábricas, duplicando su número en el año siguiente, tanto que en 1978 se contaba con 24 fábricas y 600 puestos de trabajo. En años posteriores se evidenció un pico de ocupación laboral en casi 7000 puestos de trabajo.

Volviendo al contexto histórico de la creación de la ley 19.640, los atributos antes mencionados fueron estímulos suficientes para que comiencen a radicarse industrias en la región, ya que el régimen no solo les facilitaba la importación de materias primas en la Isla Grande de Tierra del Fuego para la elaboración de productos, sino que también les permitía la exportación de esa producción al territorio aduanero general, reteniendo para sí el valor del impuesto al Valor Agregado de la factura por primera venta.

En 1972 el gobierno nacional sancionó un nuevo régimen de promoción económica para Tierra del Fuego, mediante la promulgación de la ley de régimen de promoción industrial 19.640, que iba a tener un peso notable en el futuro devenir económico de la región fueguina.

Las relaciones fronterizas entre Argentina y Chile aún tenían en aquel tiempo un sesgo conflictivo que se iba acentuando en la medida en que se avanzaba hacia el sur del continente. Lo escaso de la población, además, con alta proporción de extranjeros, y en particular de chilenos, la región austral argentina era visto por el gobierno militar como una debilidad geopolítica importante, y por ese motivo prendió la idea de impulsar la migración interna hacia la zona. En el mensaje de elevación del proyecto de ley, el ministro Cayetano Licciardo sostenía que *"...el régimen anterior había cumplido su ciclo, pero las circunstancias que lo motivaron originariamente, en cuanto se referían a la peculiar situación geográfica de los territorios involucrados y sus consecuencias directas en materia de relativo aislamiento, condiciones de vida y grado de actividad económica y su desarrollo, en gran parte mantienen su actualidad"*.

La nueva promoción estaba basada, como los sistemas que la precedieron, en exenciones impositivas y arancelarias, aunque tenía una diferencia que sería sustancial y por ende constituiría la clave de su éxito. En efecto, la ley, que con el regreso de la democracia fue ratificada por el Congreso Nacional en 1974, estableció un mecanismo de beneficios fiscales para las actividades llevadas a cabo en el ámbito de la jurisdicción fueguina, consistente en la exención de impuestos nacionales, incluyendo los aranceles a la importación de bienes.

Con esto Tierra del Fuego es una Zona Franca y un Área Aduanera Especial, no paga impuestos nacionales que no tuvieren una afectación especial mayor al 50% de su recaudación y cuando importa y exporta, está exenta a los derechos relacionados con el comercio exterior.

En Tierra del Fuego no se pagan impuestos a la importación ni a la exportación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales, Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria, Impuestos Internos; Impuesto Nacional de emergencia a las tierras aptas para la explotación agropecuaria; Impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas; y otros impuestos nacionales que puedan crearse en el futuro.

Ello trajo aparejado, la bienvenida llegada de fábricas electrónicas, tales con Sanyo, Philips, JCV, Toshiba, Grundig, BGH, Hewlett Pakard , Nokia, Dell, Motorola, Black Berry, petroleras, textiles, junto a un gran espectro de manufacturas y sus consecuentes proveedores de bienes y servicios.

En la ciudad de Río Grande, se fabrica el 40% de las notebook del mercado nacional.

La ley de régimen de promoción industrial 19.640 tuvo por objeto, incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

En una nota publicada el 29 de Septiembre del año 2010¹⁶, un referente de la Unión Industrial Fueguina refirió que los empleos directos en la industria fueguina superan los ocho mil. Asimismo aclaró respecto de las electrónicas que actualmente existen 17 fábricas y dentro de ellas 3 o 4 grupos industriales que a su vez cuentan con 2 o 3 establecimientos fabriles totalizando 23 industrias. De esas cifras surge que es el sector más importante de Tierra del Fuego.

Disposiciones de la ley 19.640:

Esta ley como lo aclara en su artículo 1, crea un régimen que exime del pago de todo impuesto nacional que corresponda por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes

¹⁶ Diario "Provincia 23" del 29 de Septiembre del año 2010.

existentes en dicho territorio, a las personas de existencia visible, las sucesiones indivisas y las personas de existencia ideal.

Las excepciones al régimen son los atributos nacionales que tuvieran una afectación especial, siempre que esta excediere la mitad de aquellos, así lo explica la ley, es decir, que tuvieran una afectación especial mayor al 50% de su recaudación y cuando se importa y exporta, se está exento a los derechos relacionados con el comercio exterior.

Los beneficios impositivos únicamente recaen en productos originarios del área franca, o en su caso del área aduanera especial.

Por ello, la ley define a las mercaderías originarias que hubieran sido:

Producidas íntegramente: Extraídas, para productos minerales, cosechadas o recolectadas, para productos del reino vegetal; nacidos y criados, para animales pescados, para los productos que en el área se casen o pesquen, y obtenidos en el estado en que fuere, para las obtenidas exclusivamente a partir de las mercaderías comprendidas en los incisos precedentes o de sus derivados.

Objeto de un proceso final, al tiempo de exportación, que implicare una transformación o trabajo sustancial.

No obstante, en ningún caso las siguientes operaciones confieren origen: embalajes; acondicionamientos o reacondicionamientos; selección o clasificación; fraccionamiento; marcación; composición de surtidos y otras operaciones que se reputen similares.

Dicho esto habrá que tener en cuenta que la ley de promoción industrial es una ley fiscal aduanera. Respetando su esquema básico de crear un territorio aduanero distinto al territorio aduanero continental, llamándolo Área Aduanera Especial y delimitada en la Isla Grande de Tierra del Fuego, llamada Zona Franca¹⁷.

Los artículos 1 y 3 establecen quienes están comprendidos en la ley, el artículo 2 describe las actividades que están comprendidas y el 4 enumera los impuestos nacionales exceptuados por la misma.

Luego del artículo 6 al 20 se regulan las operaciones de importaciones y exportaciones del Área Aduanera Especial hacia y desde el Territorio Nacional Continental, al exterior y la zona franca.

Del artículo 21 al 28 se regula el aspecto de la mercadería y su forma de conferir el origen.

Por su parte, los artículos 29, 30 y 32 establecen las facultades de control de las autoridades de aplicación, y el artículo 31 es el que define los conceptos de "importación" y "exportación"¹⁸ para la aplicación de la ley.

¹⁷ Artículos 5 y 10 de la Ley 19.640.

¹⁸ Importación: Transporte legítimo de bienes y servicios exportados por un país, para el uso o consumo interno de otro país.

Exportación: Tráfico legítimo de bienes y servicios desde un territorio aduanero hacia otro.

Beneficios aduaneros y fiscales de la ley 19640:

Previo a adentrarnos en el desarrollo de los aspectos principales de los beneficios fiscales y aduaneros en Tierra del Fuego, realizaremos un recorrido por la principal normativa aplicada, desde la creación de la ley de promoción económica.

Del análisis armónico de las disposiciones de los artículos 1 y 2 de la ley 19.640 surge que para que se apliquen los beneficios y exenciones de esta ley, la actividad a desarrollarse debe estar promovida y los bienes definitivamente radicados en la provincia.

Los beneficios de la ley pueden ser aprovechados tanto por personas físicas como jurídicas, siempre que cumplan con las condiciones indicadas sintéticamente en el párrafo anterior, y que serán analizadas en el transcurso de este trabajo.

Hechos y actividades comprendidos por la ley:

El artículo 2 establece que estarán promocionados los hechos, actividades, u operaciones relativas a bienes, sólo cuando éstos tengan radicación definitiva en el AAE.

De la simple interpretación de la norma no cabe duda que se trata de actividades industriales o a operaciones de importación o de exportación de mercadería. Frecuentemente nos preguntamos por qué la ley sólo apoya a la industria de Tierra del Fuego y no a la de otras provincias argentinas.

La respuesta es porque Tierra del Fuego y Manaos¹⁹, de acuerdo con el tratado del Mercosur, son los únicos territorios aduaneros especiales, que permiten tratamientos fiscales diferenciales respecto del territorio nacional.

Ahora bien, no todas las actividades industriales están alcanzadas por la promoción económica. La normativa del régimen de promoción, además de establecer requisitos para gozar del beneficio, impone prohibiciones a determinadas ramas industriales, como por ejemplo, la fabricación de cortadoras de césped, calderas, freidoras, batidoras, planchas, motores universales, etc.

Para que el productor se beneficie con la ley, en primer lugar debe elegir una actividad que permita la promoción, luego deberá demostrar que:

La actividad se desarrollará en la zona promovida. Esto es, en el AAE creada por el artículo 5 de la ley 19.640, la Isla Grande de Tierra del Fuego.

El bien sufrirá una transformación sustancial en el AAE, lo que significa que debe acreditar origen.

El requisito enunciado en el punto 1) se desarrollará en el apartado "Radicación de empresas", el formulado en el punto 2) en "Certificación de origen".

¹⁹ Polo industrial ubicado al norte de Brasil.

Radicación de empresas:

A inicios de la aplicación de la ley 19.640 cualquier industrial que quería establecerse en Tierra del Fuego tenía un derecho subjetivo a instalarse, siempre que los productos industriales fueran originarios de dicha AAE.

En ese entonces, para que un producto fuera originario del AAE, el artículo 21 de la ley 19.640 establecía que se consideraban como tal cuando fueran íntegramente producidos en el AAE, o los componentes importados fueran objeto de un proceso final que implicase una transformación o trabajo sustancial sobre los mismos, esto alude al concepto de ensamblaje, el mismo se refiere a la acción de armar y colocar correctamente los componentes de un equipo computacional, contando con un nivel amplio del tema.

Pero en 1983 se dicta el decreto 1057/83 y tras éste otros decretos que fueron limitando algunos beneficios de la ley 19.640.

La incipiente actividad manufacturera, estimuló la regulación llamada "Sub-régimen Industrial". Esta reglamentación dotó de condiciones más estrictas al régimen general respecto de todas las actividades económicas que se desarrollan en el Área Aduanera Especial.

Desde entonces a la fecha, el marco legal ha sido enmendado reiteradamente, encontrándose incluso suspendida desde 1989 la presentación y aprobación de nuevos proyectos industriales, en virtud de la Ley 23.697 que establecía un plazo de 180 días para tal suspensión, prorrogada luego ininterrumpidamente hasta hoy, en que rige por imperio del Art. 34° de la Ley N° 24.938²⁰, dicho artículo dice "Suspéndase, desde el 1° de enero de 1988 hasta el 31 de Diciembre de 1999, la aprobación y tramite de nuevos proyectos industriales bajo el régimen de la ley 19.640 y mantenerse por el mismo periodo la suspensión establecida en el primer párrafo del artículo 11 de la ley 23.658".

Sin embargo, para los beneficiarios radicados y con proyectos aprobados con anterioridad a junio de 1989²¹ se ha arribado a una situación de previsibilidad y posibilidad cierta de evolución y actualización tecnológica, a partir de las normas que contemplan la sustitución de productos, la acreditación de origen por procesos productivos, y la extensión de plazos de garantía, hasta el año 2013 con la plena vigencia de los estímulos acordados.

A partir del 05 de marzo de 2003, se incorporó a dicho régimen el Decreto 490/03, el cual permitió la radicación de nuevas empresas, con el fin de minimizar costos, optimizar el uso de la capacidad instalada y alentar el establecimiento de nuevos emprendimientos, que permitan una producción eficiente.

Este decreto 490/03 estableció más condicionamientos a la ley 19.640, ya que para que las nuevas industrias puedan establecerse en el AAE éstas:

No debía estar promocionada en el resto del país;

²⁰ Ley de Presupuesto.

²¹ Fecha en que comenzó a regir la suspensión citada.

Si fabricaban productos nuevos, la producción de éstos debía estar habilitada en otros regímenes industriales promocionales vigentes en el ámbito del Mercado Común del Sur²² y, además, no debían producirse en el Territorio Nacional Continental de la República Argentina.

Estos requisitos han ido limitando notablemente la radicación de nuevos proyectos.

La Resolución 43/2006 estableció que la cantidad de personal a tomar para trabajar en la empresa no debe ser menor a las 132 personas, al cabo del tercer año de puesta en marcha del proceso productivo.

La capacidad de producción del proyecto sería de 100.000 unidades anuales de televisores color, 40.000 grabadores y/o reproductores de video, 30.000 sistemas de audio, 25.000 equipos de aire acondicionado anuales y 25.000 microondas. Asimismo, la resolución estableció que el plazo máximo para la puesta en marcha no podrá exceder los 300 días a partir de la vigencia de la misma.

Los productos que se fabrican, no registran producción en el Territorio Continental Nacional, pero sí se encuentren habilitados en otro régimen industrial promocional vigente en el ámbito del Mercado Común del Sur.

Hasta aquí es dable aclarar que, hoy en día no pueden radicarse nuevas empresas en el AAE, ya que el plazo para hacerlo venció el 25 de diciembre de 2005.

Toda la nueva reglamentación dictada a partir del año 2009, prorroga los beneficios otorgados a empresas radicadas antes de la citada fecha, hasta el año 2023. También, autoriza la fabricación de nuevos productos, pero esto sólo lo pueden hacer las empresas ya radicadas.

Recordemos que en el AAE sólo podemos fabricar, bajo la promoción industrial, los productos que son autorizados. Por ejemplo, si una empresa está autorizada a fabricar microondas de 20 litros, no puede fabricar microondas de 23 litros, sin la aprobación del proyecto que así lo disponga.

Efectos de la ley 26.539²³ esta ley aumenta los impuestos internos a una serie de productos tecnológicos importados o fabricados en el continente, comprendiendo a celulares, LCD, monitores, GPS y equipos de radiodifusión, con el objetivo de incentivar la producción nacional de esas tecnologías en Tierra del Fuego.

Al crearse un Impuesto Interno a determinados productos, se limitan las importaciones para consumo favoreciendo a la industria argentina que puede fabricarlos en esta AAE. Entonces, se amplía la lista permitida de lo que se puede fabricar al amparo de la promoción económica.

²² Mercosur, <http://www.mercosur.int/>

²³ Ley del impuestazo tecnológico, consistía en la suba de impuestos internos, remitirse a nota publicada en Junio del año 2013, por el portal la TDF, link: <http://www.latdf.com.ar/2013/06/ley-26539-impuestazo-tecnologico-sus.html>.

Se puede definir a los impuestos internos como gravámenes selectivos al consumo que responden generalmente a necesidades extra fiscales. Los más conocidos son los Impuestos Internos al tabaco, bebidas alcohólicas, servicios de telefonía celular y satelital, objetos suntuarios y vehículos como automóviles.

Ello lleva a preguntarse de qué manera las nuevas modificaciones al régimen de promoción industrial protegen la industria nacional.

Para contestar este interrogante debe destacarse que la ley 26.539, grava con Impuestos Internos²⁴ y se duplica el IVA²⁵ a ciertos productos electrónicos y de informática, importados o fabricados en Argentina, salvo los producidos en Tierra del Fuego.

Y, por otra parte, el Decreto 1600/2009 ha prorrogado la aplicación de la alícuota reducida de Impuestos Internos a productos eléctricos y electrónicos fabricados por empresas beneficiarias del régimen de promoción de Tierra del Fuego que había establecido el Decreto 252/0919.

La prórroga se extendió hasta la vigencia de la ley 26.539²⁶. Hoy las electrónicas tributan con la alícuota reducida²⁷. Al amparo de esta nueva normativa, con la promoción industrial de estos equipos, la provincia podría duplicar su participación en el PBI²⁸ nacional, que actualmente es del 6 por ciento lo que implica un beneficio para la industria nacional. Además, la promoción generará dos mil puestos de trabajo directo, y un respiro económico para las alicaídas arcas de la provincia.

Habiendo delineado los conceptos de territorio aduanero y mercadería, también las actividades y servicios que incluye la ley, corresponde analizar cómo se confiere origen a la mercadería proveniente del AAE.

Certificaciones de origen:

A fin de lograr una idea global del tema, resulta imperioso repasar los antecedentes de la normativa aplicable respecto de la forma de acreditar origen.

En efecto, el régimen estatuido por la Ley 19.640 establece normas o reglas de origen, que fueron variando con el tiempo a través de los distintos decretos, que más adelante nombrare. Pero para comprender cómo los decretos fueron modificando el criterio, es necesario recordar:

- Que el tratamiento fiscal que corresponde a las mercaderías procedentes del Área Aduanera Especial con destino al Territorio Nacional Continental, para considerarlas originarias o no originarias, se encuentra regulado por el art. 19 de la Ley 19.640.

²⁴ Tasa efectiva del 20,48%.

²⁵ Tasa del 10,5% al 21%.

²⁶ A partir del 23 de Noviembre del año 2009.

²⁷ Alícuota del 7%.

²⁸ Producto Bruto Interno.

- Que el artículo 21 de la Ley 19.640 especifica qué mercaderías se consideran originarias, haciendo una enumeración que va desde las que se producen integralmente en el área, hasta las que han sido objeto de proceso final al tiempo de su exportación.
- Que la realización de procesos industriales con intervención de insumos o productos no originarios del área, que hubieran ya sufrido procesos fuera de ella, faculta al Poder Ejecutivo a determinar el carácter de originaria del AAE.
- Y que el artículo 24 de la ley enumera los siguientes criterios de origen:
 - a) Procesos determinados que modifiquen la naturaleza del producto, otorgándoles características nuevas, realizados por motivos de carácter económico y no con el propósito de darle origen; o represente un proceso importante de los llevados a cabo para obtener el producto final.
 - b) Procesos que impliquen dar un valor agregado que no podrá ser inferior al 35% ni superior al 50%.
 - c) Procesos que produzcan como resultado un cambio de clasificación a nivel de partida de la nomenclatura arancelaria de Bruselas²⁹; o una subdivisión de la existente, o una combinación de los criterios mencionados.

De entre los procesos que la ley permite optar, el Poder Ejecutivo eligió el del valor agregado. Así, el artículo 27 del Decreto 9208/72, consideraba que el proceso final que confería origen al producto resultante, era el realizado aun con mercadería de otro origen o, que hubiera sufrido un proceso fuera del área, a condición de que el valor de los CIF³⁰ (costos indirectos de fabricación) de los elementos incorporados en el área no originarios de ella, no excediera el 50% del valor FOB³¹ (Cláusula de compraventa que considera el valor de la mercancía puesta a bordo del vehículo en el país de procedencia, excluyendo seguro y flete.) en el área, para su exportación fuera de ella.

Posteriormente el Decreto 1057/83 exigió porcentajes mínimos de integración nacional mediante la utilización de insumos de ese origen, cuyo incumplimiento impedía otorgar el carácter de originaria a la mercadería.

Poco tiempo después, mediante Decreto 2530/83 se eliminó la exigencia de integrar el valor FOB del producto final con materiales o insumos nacionales y se permitió la incorporación de materiales de importación, siguiendo una escala de incidencia de porcentajes CIF sobre el valor FOB del producto a exportar que va desde el 47% desde el 01/07/1985 al 35% a partir del 01/07/1989.

²⁹ Instrumento que utilizan los países para codificar sus productos de exportación e importación, <http://www.primeralexportacion.com.ar/documentos-tecnicos/233-nomenclatura-arancelaria-del-consejo-de-cooperacion-aduanera-ncca-diciembre-de-1950.html>

³⁰ Son todos aquellos costos que no se relacionan directamente con la manufactura, pero contribuyen y forman parte importante de los costos de producción como podríamos mencionar: la mano de obra indirecta y materiales indirectos, agua, luz y servicios públicos para la planta de producción, alquiler del edificio, la depreciación equipo de fábrica, el mantenimiento del edificio y equipo, seguro, prestaciones sociales, incentivos, tiempo, etc.

³¹ Valor de mercado de las exportaciones de mercancías y otros bienes, en las aduanas fronterizas.

Por lo tanto, al finalizar el período de integrar el valor de los insumos importados, no podía exceder del 35% del valor FOB del producto final.

Tal criterio fue mantenido por la reglamentación efectuada por el Decreto 1139/88, modificado por el Decreto 1345/88. Este último sostuvo la implementación de pautas mínimas que apuntaron a la transformación sustancial de los bienes producidos y además facultó a la Secretaría de Industria de la Nación, para que determine cuándo un proceso productivo revestirá el carácter de trabajo o transformación sustancial y a establecer para cada producto un proceso de fabricación tipo, con el fin de que las mercaderías producidas en Tierra del Fuego, al amparo del régimen, sean o no consideradas originarias.

Finalmente, el Poder Ejecutivo dispuso en el artículo 1º, inciso b) del Decreto 1737/93, modificado por el Decreto 522/95, que a los fines de acreditar origen bajo el Régimen de la Ley 19.640, un producto será originario del Área Aduanera Especial creada en ella, cuando se adecue a los nuevos procesos productivos aprobados por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

En consecuencia, luego de 20 años de utilizar el criterio del valor agregado mediante la exigencia de porcentajes para acreditar origen a los productos fabricados por empresas radicadas al amparo de la Ley 19.640, el Poder Ejecutivo Nacional optó por fijar un mínimo proceso productivo tipo para tal fin.

¿Cómo se acredita origen hoy en el AAE?

La mercadería producida y actividades en el AAE pueden ser:

- 1) Originarias
- 2) No originarias

1.a) Las originarias del AAE:

Producidas integralmente³², provenientes de los reinos animal, vegetal y los obtenidos por las mercaderías precedentes.

Transformación Sustancial³³, cuando no intervengan materiales no originarios de la zona, el valor CIF de importación no puede exceder del 50% del Valor FOB de exportación, o se adecue a los procesos ya aprobados por Decretos Provinciales (Decreto 522/95 art.2º).

Casos especiales³⁴, ejemplo: reparación, armado, montaje, ensamble, combinación, mezcla, etc. siempre y cuando las características del producto resultante difieran fundamentalmente de las características de los elementos que lo componen.

2.b) Mercadería no originaria del AAE:

³² Artículo 22 de la ley 19.640.

³³ Artículo 21, inciso b de la ley 19.640.

³⁴ Artículo 26, ley 19.640.

Cabe consignar aquí que toda mercadería no originaria del AAE carece de todo beneficio promocional a la hora de su introducción al TCN, recibe en tal circunstancia el mismo tratamiento fiscal que una importación al TCN desde el exterior, es decir, que para poder ser despachada a plaza deberá tributar todos los aranceles, impuestos y tasas que graven dichas operaciones al momento de su egreso del AAE.

En el caso de las exportaciones del AAE al exterior, los bienes no originarios pueden ser reexpedidos pero no gozan de estímulo alguno, y en la actualidad, están sujetos al pago de los derechos de exportación.

¿Cuál es el procedimiento para que un proyecto sea aprobado?

Para acreditar origen, los productos deberán cumplir con un proceso productivo mínimo que a tal efecto se encuentre aprobado o se apruebe en el futuro por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, quien en forma previa efectuará la consulta con las autoridades de la Provincia de Tierra del Fuego³⁵.

Consecuentemente debe seguirse la reglamentación establecida en el decreto 490/2003 y la Resolución 105/2003 de la Secretaría de Industria, que básicamente establecen los siguientes pasos:

- La empresa interesada presenta una solicitud ante el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego que contendrá la información que impone la Resolución 105/2003.
- Dentro de los 30 días, el gobierno emitirá una opinión sobre la solicitud.
- Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la opinión, se elevarán las actuaciones a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SICyM.
- Una Comisión Evaluadora³⁶ efectuará un análisis y se pronunciará respecto de la admisibilidad de la presentación.
- Se publicarán edictos durante tres días en el Boletín Oficial que contendrán número de expediente, descripción de la inversión y proyecto.
- Dentro de los 15 días posteriores a la publicación de Edictos, el interesado deberá agregar la documentación que avale el proyecto.
- La Comisión Evaluadora tendrá 45 días hábiles (posteriores a los 15 anteriores) a fin de aconsejar su aprobación o rechazo.
- Si el informe es desfavorable, se le concederá un traslado de 10 días al interesado para que por escrito manifieste lo que entienda corresponder a sus argumentos.
- Si el informe es favorable, el órgano evaluador elevará las actuaciones a la Dirección de Legales del Área Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de

³⁵ Expresado en el art.8 del Decreto 490/2003.

³⁶ Integrada por representantes de la provincia de Tierra del Fuego y de la Dirección Nacional de Industria.

Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, quien dictaminará en un plazo no mayor a 180 días, dictando una resolución.

¿De qué impuestos nacionales se hallan exentas las actividades promovidas?

Si bien el artículo 4 de la ley 19.640 enuncia una serie de impuestos nacionales, debemos recordar que éstos estaban vigentes en el año 1972.

Sin embargo, se contempló que los impuestos que se crearan en el futuro también gozaran del beneficio. Ello siempre que el bien o actividad que los originen cumplan con la condición de radicación que se exige y en tanto no quede excluido por tratarse de un impuesto con una afectación especial.

Hoy en día el esquema ha cambiado, los principales impuestos vigentes son:

- Impuesto a las ganancias.
- Impuestos a la ganancia mínima presunta.
- Impuestos al valor agregado.
- Impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas.
- Impuestos internos.

Los tributos que no se encuentran comprendidos en el beneficio, los principales son:

- Combustibles líquidos y gas natural, ley 23.966.
- Impuesto a los créditos y débitos bancarios 25.413.
- Monotributo³⁷.
- Impuestos a los cigarrillos ley 24.625.
- Impuestos Internos a los productos eléctricos con la alícuota reducida (Decreto 252/09).
- Las tasas de justicia federal y Tribunal Fiscal de la Nación no están alcanzadas por el beneficio.

Respecto del impuesto provincial: Ingresos Brutos e Impuesto inmobiliario rural; y los municipales: automotor, inmobiliario; y tasas. Estos no están alcanzados por el beneficio en forma general. El impuesto a los ingresos brutos establece alícuotas diferenciales para las distintas actividades, si bien existen actividades promocionadas con tasa 0%, otras oscilan entre el 1% y el 3%.

Es oportuno mencionar que la provincia de Tierra del Fuego reconoce a través de su Constitución Provincial³⁸ y en el marco de la autonomía municipal, que los Municipios

³⁷ No es un tributo, es un régimen para pequeños contribuyentes.

³⁸ <http://www.legistdf.gov.ar/documentos/conspro/>

pueden establecer, recaudar y administrar sus recursos económico-financieros³⁹, así cada Municipio, tanto el de Río Grande como el de Ushuaia, establecen y recaudan los impuestos automotor e inmobiliario, además de las tasas por los servicios.

Otros beneficios promocionales:

Las exportaciones del AAE al exterior gozan además de otros beneficios. En efecto, la ley 23.018⁴⁰ establece un reembolso adicional por las exportaciones que se efectúen por los puertos que se hallan al sur del Río Colorado, desde el puerto de San Antonio Este hasta el de Ushuaia.

Consecuentemente el beneficio establecido en una alícuota del 13% para exportar al amparo de la ley 23.018 fue disminuyendo en un 1% anual hasta el año 2013, en que desaparecería.

Debe tenerse en cuenta que las exportaciones de productos originarios del AAE al extranjero en materia de estímulos serán equiparadas a las que establece la legislación vigente en todo el país.

Mención especial merecen los Decretos 1139/88 y 1395/94 en lo que respecta a la operatoria de IVA. El artículo 6 del primer decreto aludido establece que las ventas que se realicen al TNC serán consideradas gravadas a los efectos de la liquidación del IVA. Los sujetos pasivos que perfeccionen los hechos imponible podrán computar un crédito fiscal presunto equivalente al monto que resulte de aplicar la alícuota del gravamen vigente al momento de la venta, sobre el valor que se establece en los mencionados decretos.

Control de los beneficios:

¿Quién y cómo se controla el régimen de beneficios?

La ley 19.640 delegó en el Poder Ejecutivo, a través de órganos dependientes de él, amplias facultades.

Entre éstas puede:

- Reducir parcialmente los beneficios otorgados, para determinada área, para todos o para algunos hechos gravados, o mercadería.
- Suprimir beneficios.
- Sujetar a condiciones ciertos beneficios.

³⁹ Artículo 173 inciso 4 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.

⁴⁰ <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/32386/norma.htm>

¿Qué es la CAAE?

El Poder Ejecutivo Nacional a través del artículo 38 del Decreto 9208/72 crea la Comisión para el Área Aduanera Especial, con sede en la ciudad de Ushuaia. En la actualidad cuenta con doce miembros, seis de Nación y seis de la Provincia.

Los seis miembros de la Provincia son los siguientes:

- El Gobernador es el Presidente o quien éste delegue.
- El Ministro de Economía delega en el Secretario de Promoción Económica y Fiscal.
- Un representante de la Legislatura de la Provincia.
- Los dos representantes de las fuerzas vivas designados por el gobernador.
- Un representante de la Unión Industrial Fueguina (un industrial).
- Un representante de las Cámaras de Comercio (un despachante de aduanas).
- Un representante de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

Los representantes de la Nación son los siguientes:

- Un representante del Estado Mayor General de la Armada.
- Un representante de la Prefectura Naval Argentina.
- Un representante de la Gendarmería Nacional.
- Un representante del Banco de la Nación Argentina.
- Un representante de la Dirección General de Aduanas.
- Un representante de la Secretaría de Industria, Comercio y la Pequeña y Mediana Empresa.

La reciente ley 26.539:

El 4 de Noviembre de 2009 la Cámara de Diputados dio sanción definitiva al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo a través del mensaje 253 del 07 de Abril, del año 2009.

La intención del Gobierno Nacional de convertir a la zona promocionada de Tierra del Fuego para asimilarla al polo fabril constituido en Manaos por el vecino país de Brasil, ha concitado la atención de numerosos inversores que ven en la ley 19.640 de Promoción Económica una alternativa para radicar sus emprendimientos con márgenes aceptables de rentabilidad.

Según el mensaje del Poder Ejecutivo, otro de los objetivos de la ley es incentivar el uso racional de la energía, como así también hacer que los 20 que más poseen colaboren en mayor medida en la formación de reservas necesarias para enfrentar la crisis financiera internacional.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Las nuevas normas se impulsaron sabiendo las necesidades generadas a partir del decaimiento de la demanda local y para eliminar las asimetrías con Manaos, ciudad en la que los industriales no pagan impuestos.

En síntesis, esta ley grava con impuestos internos y duplica la alícuota del IVA a determinados productos tecnológicos importados del exterior. De esta manera genera un beneficio a los productos fabricados en Tierra del Fuego, incentivando la producción nacional.

Proyectos presentados recientemente:

1) Se produjo la unión de 10 Pymes electrónicas, las mismas se unieron para fabricar un dispositivo que permitirá decodificar y sintonizar las señales digitalizadas de los canales de aire con televisores y pantallas convencionales. Las firmas que se unieron estaban encabezadas por Novatech, siendo la misma una productora de memorias RAM para computadoras; por Coradir quienes son fabricantes de monitores, actualmente produciendo monitores con computadoras integradas. Estas dos empresas tienen sede en Buenos Aires, queriendo integrar las empresas radicadas en Tierra del Fuego.⁴¹

2) Samsung Electronics durante el año 2010 comenzó a producir celulares de última generación en Tierra del Fuego, ya que con la implementación de la ley 26.539, que normo la suba de los impuestos internos a la importación de equipos, beneficiando así al mercado interno para que puedan contar con productos electrónicos producidos en nuestro país. No invertirá en una fábrica nueva si no que encargara la fabricación de los equipos a Brighstar, empresa que actualmente ensambla y fábrica en Tierra del Fuego.⁴²

3) El Ministerio de Industria de la Nación aprobó una inversión de 8.000.000 de pesos de la empresa argentina BGH radicada en Tierra del Fuego para fabricar más de 400.000 monitores al año. Fue aprobada la resolución y publicada en el boletín oficial el 31 de diciembre del año 2009, obligando a efectuar los desembolsos pactados en el transcurso del año 2010, generando este proyecto nuevos puestos de trabajo, se podrán producir más de 2500 monitores por día y permitirá fabricar el plástico en Tierra del Fuego.⁴³

4) En junio del año 2010 se dictó el Decreto 916/2010 en el que se reabrió el régimen establecido por el Decreto número 490/2003 para que se presenten nuevos proyectos destinados a la producción de computadores portátiles. Esta medida se dictó en razón a la creación del programa "Conectar Igualdad", el mismo fue creado por la Presidencia de la Nación, con el fin de proporcionar una computadora a alumnos, alumnas, docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial e institutos de formación docente, para que puedan obtener esta herramienta e incluir las mismas en los procesos de

⁴¹ <http://www.cronista.com/negocios/Invierten--100-millones-para-fabricar-lamparas-LED-en-el-pais-20130307-0037.html>

⁴² <http://www.industria.gob.ar/samsung-empieza-a-fabricar-tablets-en-tierra-del-fuego/>

⁴³ <http://www.industria.gob.ar/bgh-invertira-mas-de-u-50-millones-en-su-planta-de-tierra-del-fuego/>

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

enseñanza y aprendizaje. Es voluntad del Estado Nacional que los equipos a adquirir por estas personas, sean de producción Nacional, para así fomentar la industria local, debiendo ser aprobados los proyectos por el Ministerio de Industria.⁴⁴

⁴⁴ <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169119/norma.htm>

CAPITULO 3:

Decreto 459/10, Plan Conectar Igualdad:

Su creación y origen surge de la idea de reducir las brechas digitales, educativas y sociales. El proyecto una netbook por niño o OLPC⁴⁵, también conocido como la computadora portátil es el nombre de un proyecto centrado en la distribución de un computador fabricado con el propósito de proporcionar a cualquier niño del mundo conocimiento y acceso a la tecnología de la información como formas modernas de educación. El proyecto cuenta con el apoyo y colaboración de Google, AMD, Red Hat, News Corporation, Brightstar Corporation y otras empresas.

La netbook se basa en una plataforma GNU/Linux y Windows 7⁴⁶, y es eficiente en la utilización de la energía, de manera que con un dispositivo mecánico de tipo manivela se puede generar suficiente energía para su operación. Un dispositivo de conectividad inalámbrica permite que los aparatos se conecten entre sí y a Internet desde cualquier sitio. Estos portátiles fueron vendidos inicialmente a los gobiernos y entregadas a los niños en las escuelas bajo el principio "una computadora para cada niño".

El objetivo es proporcionar a cada niño con un bajo costo, baja energía, una computadora portátil. Con este fin se ha diseñado el hardware, software de aprendizaje colaborativo, alegre y auto empoderado. Con el acceso a este tipo de herramientas los niños participan en su propia educación. Y poder conectarse entre sí, con el mundo y así obtener un futuro más brillante.

El OLPC está siendo desarrollado por la organización One Laptop Per Child. La OLPC es una organización sin ánimo de lucro con sede en Delaware, creada por catedráticos del Laboratorio de Multimedia del MIT para diseñar, fabricar y distribuir estas computadoras portátiles.

A esta computadora portátil XO-1 también se le conoce como La máquina verde. Los promotores del proyecto quieren dejar claro que no es un producto creado para vender, sino que es sobre todo un proyecto educativo. A finales de noviembre del año 2005 se anunció el proyecto durante una convención sobre Internet en Túnez. La Organización de Naciones Unidas⁴⁷ estuvo presente en una posterior exposición de este producto.

La OLPC fue presentada por su cofundador Nicholas Negroponte en enero de 2006 en el Foro Económico Mundial en Davos, Suiza. Este hecho generó muchos detractores del proyecto, quienes aseguran que se trata más de un proyecto personal y beneficioso para sus creadores que un proyecto humanitario.

En una exhibición, Kofi Annan rompió la manivela del OLPC mientras lo estaba probando. Días después se presentó un nuevo modelo que reemplazó la manivela por una especie de hilo, parecido al sistema que utilizan las máquinas cortacésped o motores de lanchas, del que se tira para cargarlo. Este mecanismo resuelve el problema de cómo hacer funcionar

⁴⁵ Del inglés "One Laptop Per Child".

⁴⁶ Distintos sistemas operativos.

⁴⁷ Conocida como ONU.

una computadora en las áreas más remotas y pobres del mundo que carecen de servicio eléctrico.

A partir de este proyecto impulsado por la ONG OLPC, el primer país en incorporarlo en América latina fue Uruguay, en octubre del año 2009, el presidente uruguayo Tabaré Vázquez entregó la última XO⁴⁸ en el proyecto inicial del Plan Ceibal, proyecto OLPC nacional de Uruguay, proporcionando una XO a cada uno de los 395.000 niños en la escuela primaria del 1° al 6° grado a través de 2.332 escuelas públicas del país. De éstos, unos 1900 están conectados a la Internet. El folleto de las últimas computadoras portátiles se realizó en Montevideo en la Escuela 28/80.

Luego del éxito que causó en ese país, es cuando en el año 2010 la Presidente Cristina Fernández de Kirchner decide implementarlo en Argentina, a través del llamado "Plan Conectar Igualdad", siendo este una iniciativa que busca recuperar y valorizar la escuela pública con el fin de reducir las brechas digitales, educativas y sociales en toda la extensión de nuestro país.

Se trató de una Política de Estado creada a partir del Decreto 459/10, e implementada en conjunto por Presidencia de la Nación, la Administración Nacional de Seguridad Social, el Ministerio de Educación de la Nación, la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Planificación Federal de Inversión Pública y Servicios.

Conectar Igualdad, como una política de inclusión digital de alcance federal, recorrerá el país distribuyendo 3 millones de netbooks en el período 2010-2012, a cada alumno y docente de educación secundaria de escuela pública, educación especial y de institutos de formación docente. Paralelamente se desarrollarán contenidos digitales que se utilicen en propuestas didácticas y se trabajará en los procesos de formación docente para transformar paradigmas, modelos y procesos de aprendizaje y enseñanza.

En las carreras de Formación docente para Nivel Inicial y Primario el modelo es "aula digital móvil" es decir un conjunto de equipos que podrán ser utilizados en diferentes espacios del edificio escolar.⁴⁹

En las carreras de formación docente para Nivel Secundario, Educación Artística, Educación Especial y Educación Tecnológica, el modelo es uno a uno para alumnos y docentes de 2° a 4° año. Los estudiantes de 1° año correspondientes a estas carreras de Formación docente podrán usar los gabinetes fijos, que quedarían para uso exclusivo de este curso.

La Ley Nacional de Educación N° 26.206 instituye el derecho de enseñar y aprender, a la vez que establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Este Programa nace como respuesta a estos requerimientos. Propone el desarrollo de contenidos digitales que puedan utilizarse en propuestas didácticas las cuales apuntan a

⁴⁸ Computadora portátil, conocida como "la maquina verde".

⁴⁹ www.conectarigualdad.com.ar

transformar los modelos de enseñanza y a dinamizar nuevos procesos de aprendizaje.

Principales metas:

- Promover la igualdad de oportunidades entre todos los jóvenes del país, al brindarles un instrumento que permita achicar la brecha digital.
- Construir una política universal de inclusión digital de alcance federal.
- Garantizar el acceso de todos a los mejores recursos tecnológicos y a la información.
- Formar sujetos responsables, capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.
- Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y comunicación. En este sentido, brindarles a los alumnos las mayores posibilidades de inserción laboral.
- Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de las modificaciones de las formas de trabajo en el aula y en la escuela a partir del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación⁵⁰.
- Incorporar y comprometer a las familias para que participen activamente del proceso de aprendizaje de los alumnos.
- Promover el fortalecimiento de la formación de los docentes para el aprovechamiento de las TIC en el aula.

Fundamentos del programa:

En las últimas décadas, las TIC han modificado sustancialmente las relaciones sociales en todos sus aspectos. Formar parte de esta nueva sociedad, no estar excluido, implica, cada vez más, poder participar activamente a través de las nuevas tecnologías.

En una sociedad con fuertes desigualdades, la escuela es el medio privilegiado para democratizar el acceso al conocimiento. Esta situación le otorga al Estado una nueva responsabilidad, la de preparar al sistema educativo para que forme a sus estudiantes en la utilización comprensiva y crítica de las nuevas tecnologías.

Educación con TIC no es solamente el uso instrumental de las nuevas tecnologías. Implica también el aprendizaje de competencias de gestión de información, comunicación, intercambio con otros en un mundo global, capacidad de innovación, y actualización permanente. Estos objetivos exceden aunque incluyen las habilidades informáticas. Deben incluir, por lo tanto, un conjunto de propuestas didácticas que apunten a formar a los estudiantes para un escenario en el que existe cada vez mayor información disponible.

Con estos precedentes, y ante la necesidad del Estado Nacional de brindar una respuesta efectiva para abordar el uso y el conocimiento de las TIC, en 2010 se creó en la República Argentina el Programa Conectar Igualdad. Su objetivo es proporcionar una computadora a todos los alumnos y docentes de escuelas públicas secundarias, de educación especial, e

⁵⁰ En adelante TIC.

institutos de formación docente de todo el país. Se propone, además, capacitar a los docentes en el uso de esa herramienta, y elaborar propuestas educativas para favorecer su incorporación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

De esta manera, Conectar Igualdad se propone reducir la brecha digital y mejorar la calidad de la educación pública en la escuela secundaria, al promover valores como la integración y la inclusión social.

Para llevar adelante este Programa, se dispuso la creación de un Comité Ejecutivo presidido por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social⁵¹. Este órgano de conducción está integrado por un representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de la ANSES. La misión del Comité es determinar las condiciones para ejecutar el Programa, proponiendo las acciones que permitan cumplir todos sus objetivos.

Actores:

El Programa Conectar Igualdad inicialmente tuvo como objetivo repartir tres millones de netbooks entre los alumnos de colegios secundarios públicos, de educación especial y de Institutos de Formación Docente de todo el país, actualmente sigue aumentando el número de netbooks entregadas.⁵²

Por esto mismo, este plan necesita del compromiso activo de todos los actores del sistema educativo, como ser alumnos, docentes, padres y directores. Buscando promover una coparticipación comprometida en torno a este programa. Al tener la condición de política social necesita promotores entusiastas, voluntarios que posean conocimientos tecnológicos para colaborar con los que recién empiezan, un acompañamiento hacia los demás.

El enfoque integrador del Programa, permite reconocer múltiples beneficiarios tanto en la comunidad como en las familias de los alumnos que reciban las netbooks.

En esta red de actores que presenta el Plan, el Estado tiene un rol fundamental, ya que a través de este desea alcanzar los siguientes propósitos:

- Recuperar y valorizar la educación pública.
- Reducir la brecha digital y contribuir a mejorar los indicadores de desarrollo de nuestro país.
- Construir una política de inclusión digital de alcance federal, incorporando equipamiento tecnológico y conectividad.
- Promover la inclusión social y que el acceso a los recursos tecnológicos y a la información sea para todos.
- Impactar de una manera global en las familias.
- Mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de cambios en formas de trabajo en el aula y en la escuela.

⁵¹ En adelante Anses.

⁵² <http://www.conectarigualdad.gob.ar/noticia/la-anses-ya-entrego-casi-millones-de-netbooks-a-traves-de-conectar-igualdad-1111>

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

- Escuchar los intereses, necesidades y demandas de los alumnos.
- Mejorar la calidad educativa secundaria a través del aprovechamiento de las TIC en las escuelas.
- Dotar al alumnado de mayores posibilidades de inserción laboral.
- Producir un cambio en las formas de comprender y relacionarse con el mundo.

Destacando otros propósitos del Programa, no podemos obviar el impacto en la Industria Nacional que trae aparejado esto, ya que todas las netbooks de este plan se ensamblaran y fabricaran en la República Argentina, teniendo componentes importados y locales.

Implementación:

El programa tiene previsto una implementación progresiva y por etapas a concretarse en menos de 4 años. Su carácter Federal, hace que el mismo sea desarrollado por el Poder Ejecutivo Nacional en las 24 provincias de la República Argentina

Este fue lanzado casi al mismo tiempo que la Asignación Universal por Hijo, programa administrado también por la Administración Nacional de Seguridad Social, y que hasta la fecha han producido un incremento en la matricula de alumnos del 25%. A su vez la Presidente de la Nación ha anunciado y ejecutado el Plan Quinquenal Argentina Conectada, que implica un desafío tecnológico aun mayor al incorporar fibra óptica a todo el país, proveyendo de WiFi en todos los espacios geográficos de la Argentina. Por esto mismo es una política de estado con miras al desarrollo futuro, se busca la universalización de las computadoras en todas las escuelas de la República.

Empresas que participan del mismo plan:

| Empresa | Cantidad Ofertada | Precio Unitario | Total Ofertado |
|--------------------------|-------------------|-----------------|----------------|
| Exo SA. | 40.000 | \$2648.50 | \$105.940.000 |
| PC-Arts Argentina SA. | 65.000 | \$2625.00 | \$170.625.000 |
| Air Computers SRL. | 65.000 | \$2633.80 | \$171.197.000 |
| Coradir SA. | 57.000 | \$2695.00 | \$153.615.000 |
| Nec Argentina SA. | 80.000 | \$2617.00 | \$209.360.000 |
| Novatec Solutions SA. | 65.000 | \$2639.28 | \$171.553.200 |
| Corporate Corp SA. | 45.000 | \$2679.00 | \$120.555.000 |
| Informatica Fueguina SA. | 105.000 | \$2681.50 | \$281.557.500 |
| Brighstar Fueguina SA. | 65.000 | \$2685 | \$174.525.000 |

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

| | | | |
|-------------|---------|-----------|---------------|
| Newsan SA. | 104.000 | \$2690.00 | \$279.760.000 |
| Jukebox SA. | 40.000 | \$2700.00 | \$108.000.000 |

Proceso de fabricación de netbooks:

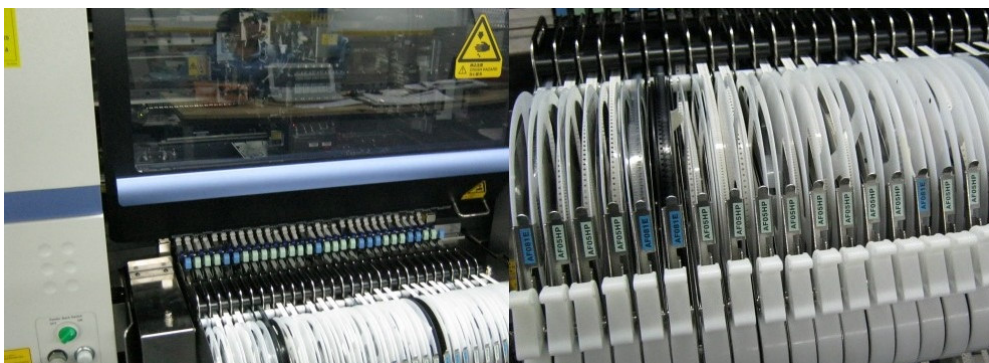
Línea de producción de netbooks, ubicada en un sector protegido contra la estática.



En esta área se encuentran las máquinas que se encargan de crear las placas madres de las computadoras, las netbooks del plan educativo llevan mothers ECS.



Los componentes más pequeños de la placa madre están adheridos a rollos de cinta. De este modo, la máquina que fabrica los mothers va utilizando a medida que los necesita insertar de manera automática.



Así queda la placa madre fabricada.



Luego la misma pasa por un proceso en un horno que fija las pistas soldadas. Terminado esto los técnicos sueldan a mano los componentes grandes y verifican que las soldaduras se hayan realizado correctamente.



Así llegan los diversos insumos y carcasa importados desde China.



Los cartones en donde provienen los insumos para las netbooks que no se utilizan se prensan y se agrupan en fardos para cumplir con las exigencias de higiene y seguridad ambiental según las normas ISO 14000.



Aquí visualizamos como se compone una línea de producción de netbooks, y la ubicación correspondiente a los operarios.



Cada puesto cuenta con un monitor que detalla cada paso del proceso de producción de computadoras portátiles.



Se cuenta con maquinas clonadoras de discos duros, los cuales se rotulan con un numero para identificar en casos de error cuál de ellas funciona incorrectamente.



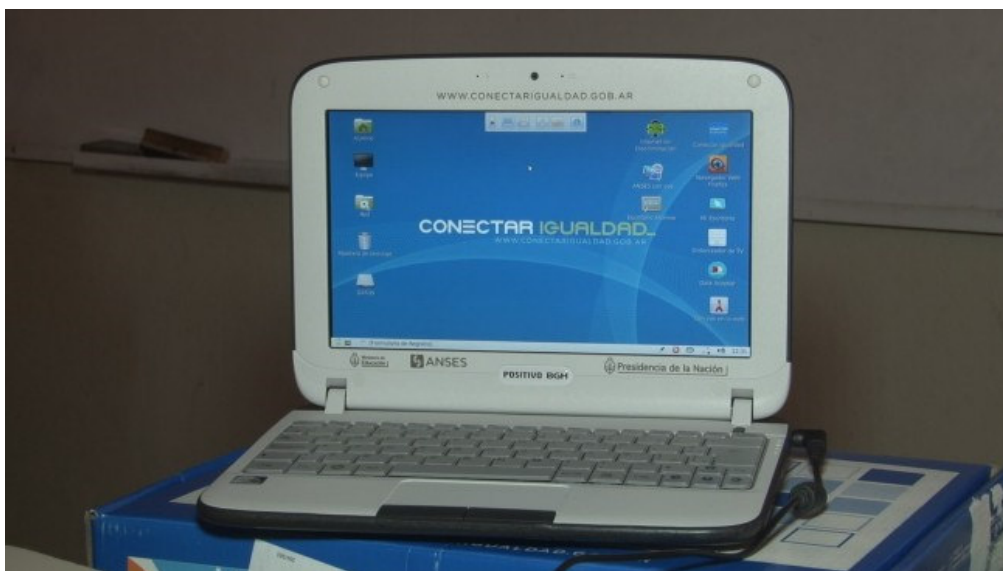
Las máquinas pasan por la línea de montaje en cada parte del proceso hasta que se realiza un testeo del producto terminado. Esta prueba se realiza mediante un software desarrollado por CorporateCorp y dura 90 minutos. También cuenta con el análisis de los técnicos.



Aquí vemos las etiquetas de la marca y la licencia de Windows que se adhieren a la base de las netbooks.



Finalizando este proceso de producción, control de calidad y etiquetado, podemos visualizar la netbook terminada y lista para ser entregada a los destinatarios de la misma. Debiendo recordar que la misma no es para venta al público común, el único comprador de las mismas es el Estado, que a través de su organismo ANSES las reparte a los usuarios.



Todas las netbooks que integran el Programa Conectar Igualdad disponen de soporte técnico integral durante un lapso de entre 2 y 3 años, según el modelo. El soporte y mantenimiento incluye servicio de reparación, con provisión de repuestos originales y cambio de las partes que sean necesarias, sin cargo alguno y garantiza que el servicio técnico sea brindado por personal especializado.

CAPITULO 4:

Análisis de punto de equilibrio:

Para la determinación del punto de equilibrio debemos en primer lugar conocer los costos fijos y variables de la empresa, entendiendo por variables aquellos que cambian en proporción directa con los volúmenes de producción y ventas⁵³.

Por costos fijos, aquellos que no cambian en proporción directa con las ventas y cuyo importe y recurrencia son prácticamente constantes⁵⁴. Además se deben conocer el precio de venta del o los productos que fabrique o comercialice la empresa, así como el número de unidades producidas.

Repetidas veces hemos escuchado que alguna empresa está trabajando en su punto de equilibrio o que es necesario vender determinada cantidad de unidades y que el valor de ventas deberá ser superior al punto de equilibrio, sin embargo creemos que este término no es lo suficiente claro. Sin embargo la realidad es otra, el punto de equilibrio en si es una herramienta financiera que permite determinar el momento en el cual las ventas cubrirán exactamente los costos, expresándose en valores, porcentajes o unidades, además muestra la magnitud de las utilidades o perdidas de la empresa cuando las ventas excedan o caen por debajo de este punto, de tal forma que este viene a ser un punto de referencia a partir del cual un incremento en los volúmenes de venta generara utilidades, pero también un decremento ocasionara perdidas, por tal razón se deberán analizar algunos aspectos importantes como son los costos fijos, costos variables y las ventas generadas.

El punto de equilibrio se puede calcular tanto para unidades como para valores en dinero. Algebraicamente el punto de equilibrio para unidades se calcula así:

$$PE_{\text{Unidades}} = CF / (Pvq - Cvq)^{55}$$

O también podemos calcularlo así:

$$PE_{\text{Ventas}} = CF / 1 - (Cvt/Vt)^{56}$$

A partir de esta explicación se procederá a determinar la cantidad de unidades a producir y vender para que los Ingresos totales sean iguales a los Costos totales, tanto de producción como de venta.

Se aplico esta herramienta para asesorar a Novatec en la conveniencia de instalarse en Tierra del Fuego o quedarse en Buenos Aires.

A su vez se analizo a la empresa Newsan que ya se encuentra instalada en Tierra del Fuego produciendo netbooks.

⁵³ Materias primas, mano de obra, comisiones, etc.

⁵⁴ Alquiler del local, salarios, depreciaciones, etc.

⁵⁵ CF= Costos fijos; Pvq= Precio de venta unitario; Cvq= Costo variable unitario.

⁵⁶ CF= Costos fijos; Cvt= Costo variable total; Vt= Ventas totales.

La empresa Newsan tiene la ventaja que poseía capacidad ociosa del inmueble de su fábrica, la cual estaba instalada a los efectos de producir otros productos electrónicos, como por ejemplo heladeras, aire acondicionado, lavarropas. Con los cuales la incorporación de la elaboración de netbooks solo le implicó inversiones en las herramientas e instalaciones obteniendo una ventaja competitiva con respecto a la empresa Novatec, ya que esta para instalarse además de invertir en las herramientas e instalaciones, necesita invertir en un inmueble a efectos de instalar la fábrica.

Con lo cual la cantidad que necesita fabricar y vender Newsan es menor a la que necesita Novatec si se instala en Tierra del Fuego, que si bien tiene ventajas impositivas importantes, el costo laboral es más alto y necesita incrementar su producción y venta a 60.277 unidades a efectos de lograr el equilibrio necesario para cubrir sus costos. La desventaja es que con el nivel actual de demanda y mercado que abastece no logra esos niveles.

Por lo tanto para su nivel actual de demanda le conviene quedarse en Buenos Aires ya que aquí el punto de equilibrio lo alcanza con 49.700 unidades. Recordemos que en este plan al cual están adheridas estas empresas el único cliente es el estado Argentino para fomentar la educación y achicar así las brechas digitales.

Si en el futuro lograrse a través de distintas estrategias captar más clientes tendría que ver si supera esas unidades para evaluar la posibilidad de instalarse en Tierra del Fuego.

A su vez en el presente Novatec tenía su fábrica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sector de Barracas, su intención era trasladar su planta fabril a Tierra del Fuego, ante esas presentaciones ante AFIP, logro una exención impositiva de Ingresos Brutos por mudarse a el Distrito Tecnológico de Parque Patricios⁵⁷.

¿Qué es el Distrito Tecnológico?

Se trata de iniciativas en las que intervienen al ámbito privado, gobiernos e instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales, y que tienen como principal objetivos el desarrollo económico bajo el paradigma de la sociedad de la información, la inclusión social de ciertos sectores de la población y la revitalización urbana. El cual se encuentra ubicado en Parque Patricios y abarca 200 hectáreas que se extienden hasta los barrios de Boedo al norte, y Nueva Pompeya al sur.

Beneficios que obtienen las empresas que se radican en el Polo Tecnológico⁵⁸, son los siguientes:

- Exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos.
- Exención de las Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Territorial y de Pavimentos y Aceras.
- Exención del pago de Derechos de Delineación y Construcciones.
- Subsidios no reintegrables para financiar hasta el 50% del costo de obtención de certificaciones de calidad.

⁵⁷ Ver: <http://www.buenosaires.gob.ar/distritoseconomicos/distritotecnologico/distrito-tecnologico>

⁵⁸ Ley N° 2.972.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

- Líneas de crédito preferenciales del Banco Ciudad de Buenos Aires para financiamientos de compra de inmuebles y construcciones, y para la adquisición de viviendas.

A su vez las instituciones educativas, académicas y de capacitación que se establezcan en el Distrito Tecnológico gozaran de los mismos beneficios.

Continuando con el análisis del punto de equilibrio se tuvo en cuenta el material requerido por unidades de producto.

En cuanto a la mano de obra se tomo en cuenta las escalas salariales de Tierra del Fuego y se estimo un índice de mano de obra adicional⁵⁹ que tiene en cuenta las cargas sociales, las vacaciones, los feriados, licencias por enfermedad, licencias especiales y la indemnización por despido para una dotación de 300 empleados. Los montos a pagar surgen de los acuerdos con el gremio respectivo, los convenios colectivos vigentes son el N°260/75 Anexo "C" para los operarios calificados.

El importe estimado incluye la remuneración y el índice de mano de obra adicional. El cálculo de las cargas sociales se realiza según las leyes profesionales vigentes.⁶⁰

La aplicación del índice de mano de obra adicional nos permite distribuir en forma homogénea todos los meses del año la incidencia de las remuneraciones de las ausencias pagas, tales como: feriados nacionales, accidentes, vacaciones y licencias por enfermedad, con sus cargas sociales y el sueldo anual complementario. Confección de la Matriz de Mano de Obra Adicional

En cuanto a los costos fijos se tomo la depreciación de los inmuebles, maquinarias e instalaciones.

En la planilla siguiente, podrán visualizar estos datos:

⁵⁹ IMOA.

⁶⁰ Calculo IMOA en anexo informativo.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
 Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Datos para empresa Novatec instalada en Buenos Aires, año 2014:

| | | | | | |
|---|------------------|-------------------------|---|--------------------|-----------------|
| Depreciacion Planta | \$ | 6.232.800,00 | | | |
| Depreciacion de Maquinas, Instalaciones y Equipos | \$ | 38.266.666,67 | | | |
| Gastos de mantenimiento | \$ | 18.000.000,00 | | | |
| Gastos del area administrativa | \$ | 1.000.000,00 | | | |
| Personal administrativa anual | \$ | 582.063,92 | | | |
| Gastos de comercializacion anual | \$ | 5.160.000,00 | | | |
| Total de Costos Fijos | \$ | 69.241.530,58 | | | |
| Materiales Directos | \$ | 950,00 | | | |
| Mano de Obra Directa | \$ | 290,82 | Estimado el costo unitario que insumen los empleados en el arma | | |
| Costos Indirectos Variables | \$ | 12,00 | Es la regalía que hay que pagar por la producción por unidad de p | | |
| Comision de Ventas | \$ | 54,00 | | | |
| | \$ | 1.306,82 | | | |
| Precio de Venta Unitario | \$ | 2.700,00 | | | |
| Costo Mano de Obra Directa | | | | | |
| Sueldo Bruto Remunerativo | \$ | 6.403,16 | | | |
| IMDA 56,3985 % | \$ | 3.611,29 | | | |
| Costo Mensual por operario | \$ | 10.014,45 | | | |
| NO Remunerativo | \$ | 4.526,76 | | | |
| Costo de la mano de obra por operario por mes | \$ | 14.541,21 | | | |
| Cada operario hace 50 unidades por mes | \$ | 290,82 | | | |
| Dotacion de 300 personas | \$ | 15.000,00 | por mes | | |
| | Pto Equi. | \$ 69.241.530,58 | \$ 69.241.530,58 | 49700,49494 | Unidades |
| | | 2700 - 279,53 | \$ 1.393,18 | | |

Datos para empresa Newsan instalada en Tierra del Fuego, año 2014:

| | | | | | |
|---|------------------|-------------------------|---|----------------|-------------|
| Depreciacion Planta | \$ | 1.272.000,00 | No deprecia, ya que era una linea ociosa | | |
| Depreciacion de Maquinas, Instalaciones y Equipos | \$ | 38.266.666,67 | | | |
| Gastos de mantenimiento | \$ | 18.000.000,00 | | | |
| Gastos del area administrativa | \$ | 1.000.000,00 | | | |
| Personal administrativa anual | \$ | 814.889,36 | | | |
| Gastos de comercializacion anual | \$ | 5.160.000,00 | | | |
| Total de Costos Fijos | \$ | 64.513.556,03 | | | |
| Materiales Directos | \$ | 950,00 | | | |
| Mano de Obra Directa | \$ | 531,41 | Estimado el costo unitario que insumen los | | |
| Costos Indirectos Variables | \$ | 12,00 | Es la regalía que hay que pagar por la prod | | |
| Comision de Ventas | \$ | 54,00 | | | |
| | \$ | 1.547,41 | | | |
| Precio de Venta Unitario | \$ | 2.700,00 | | | |
| Costo Mano de Obra Directa | | | | | |
| Sueldo Bruto Remunerativo | \$ | 14.034,58 | | | |
| IMDA 56,3985 % | \$ | 7.949,13 | | | |
| Costo Mensual por operario | \$ | 22.043,71 | | | |
| NO Remunerativo | \$ | 4.526,76 | | | |
| Costo de la mano de obra por operario por mes | \$ | 28.570,47 | | | |
| Cada operario hace 50 unidades por mes | \$ | 531,41 | | | |
| Dotacion de 300 personas | \$ | 15.000,00 | por mes | | |
| | Pto Equi. | \$ 64.513.556,03 | \$ 64.513.556,03 | 55972,7 | Unid |
| | | 2700 - 279,53 | \$ 1.152,59 | | |

Datos para empresa Novatec instalada en Tierra del Fuego, año 2014:

| | | | | | |
|---|-----------|----|---------------|--|---------------|
| Depreciacion Planta | | \$ | 6.232.800,00 | | |
| Depreciacion de Maquinas, Instalaciones y Equipos | | \$ | 38.266.666,67 | | |
| Gastos de mantenimiento | | \$ | 18.000.000,00 | | |
| Gastos del area administrativa | | \$ | 1.000.000,00 | | |
| Personal administrativa anual | | \$ | 814.889,36 | | |
| Gastos de comercializacion anual | | \$ | 5.160.000,00 | | |
| Total de Costos Fijos | | \$ | 69.474.356,03 | | |
| Materiales Directos | | \$ | 950,00 | | |
| Mano de Obra Directa | | \$ | 531,41 | Estimado el costo unitario que insumen los e | |
| Costos Indirectos Variables | | \$ | 12,00 | Es la regalia que hay que pagar por la produ | |
| Comision de Ventas | | \$ | 54,00 | | |
| | | \$ | 1.547,41 | | |
| Precio de Venta Unitario | | \$ | 2.700,00 | | |
| Costo Mano de Obra Directa | | | | | |
| Sueldo Bruto Remunerativo | | \$ | 14.094,58 | | |
| IMDA 56,3985 % | | \$ | 7.949,13 | | |
| Costo Mensual por operario | | \$ | 22.043,71 | | |
| NO Remunerativo | | \$ | 4.526,76 | | |
| Costo de la mano de obra por operario por mes | | \$ | 26.570,47 | | |
| Cada operario hace 50 unidades por mes | | \$ | 531,41 | | |
| Dotacion de 300 personas | | \$ | 15.000,00 | por mes | |
| | Pto Equi. | \$ | 69.474.356,03 | \$ | 69.474.356,03 |
| | | | 2700 - 279,53 | \$ | 1.152,59 |
| | | | | | 60276,7 Uni |

CAPITULO 5:

Rol del Estado Argentino.

Para responder a este interrogante de cuál ha sido el rol de estado, es necesario enmarcar el accionar estatal en la política económica más general. Sus elementos distintivos permiten caracterizarlo como un modelo neo desarrollista⁶¹.

Luego de la crisis iniciada en 1998 y concluida en 2002 el capitalismo en Argentina ha recuperado tonicidad, expandiéndose aceleradamente en los últimos años. Finalizada la profunda crisis de las formas capitalistas, el capital ha recuperado su posición de dominio sobre la sociedad. A diferencia de los años noventa, sin embargo, el capitalismo en Argentina para avanzar hacia una nueva etapa de expansión que supone una nueva forma de intervención estatal, en síntesis, el Estado está volviendo a ocupar una posición visible en el proceso de reproducción del capital.

Así mismo, el neo desarrollismo de la época actual comparte algunos rasgos con el neo desarrollismo clásico. El crecimiento del Producto Bruto Interno, la incorporación de tecnologías de punta a algunas ramas industriales y el fortalecimiento de las industria de mayor productividad con un rol destacado de las empresas multinacionales son elementos compartidos por ambos proyectos. Además el desarrollismo propone incrementar la oferta energética para garantizar la industrialización del país. En esa lógica se denota la apuesta por el autoabastecimiento petrolero y las obras destinadas a elevar la provisión de energía eléctrica.

Sin embargo, los puntos similares que existen entre el desarrollismo clásico y el neo desarrollismo actual no ocultan grandes diferencias, el desarrollismo clásico impulsado por los gobiernos de Arturo Frondizi y Juan Carlos Onganía fue una apuesta de la masa dominante en detrimento de los intereses populares. El neo desarrollismo actual pese a compartir lineamientos generales como el anterior, tuvo como carácter primordial ser una política nacional y popular.

Aclarado esto, en la actualidad el Estado Argentino promovió la Industrial Nacional a través del Régimen de Promoción Industrial creado en la Isla Grande de Tierra del Fuego, este régimen estaba inactivo por periodos, ya que varía acorde a las políticas incurridas por cada Presidente. Desde el año 2003 hasta el presente este gobierno ha impulsado nuevamente el auge del régimen.

Con respecto al plan conectar igualdad, el rol del estado fue implementar una política que busca recuperar y valorizar la escuela pública con el fin de reducir las brechas digitales, educativas y sociales en todo el país. Hasta octubre del año 2014 se han distribuido más de 4.600.000 netbooks a cada alumno y docente de educación secundaria de escuela pública, de escuelas de educación especial y de institutos de formación docente.

⁶¹ La centralidad que recupera el sector primario exportador junto con un fortalecimiento del mercado interno y la centralidad de la estabilidad macroeconómica.

Así el sistema educativo avanza hacia la recuperación de su papel central en la formación de las nuevas generaciones como en su rol multiplicador para las historias personales y sociales de cada alumno.

A través de esta política y por el decreto 459/10⁶², fue que se llamo a las empresas oferentes a que liciten públicamente y sean parte de este nuevo desarrollo industrial de software.

Se desea conocer si realmente existe una real industria nacional para este tipo de productos, para ello se cita un artículo periodístico que responde a estos interrogantes:

Alberto Corapi, presidente del fabricante puntano Coradir⁶³: (Corapi, 2014)

“Cuando recién se conoció la decisión del gobierno de crear un impuesto a la importación de productos tecnológicos para fomentar la fabricación en la zona franca de Tierra del Fuego, estamos hablando del popularmente conocido impuestazo tecnológico, varias fueron las empresas nacionales e internacionales que pusieron el grito en el cielo asustados por la inminente pérdida de sus negocios en el país. Luego, con las licencias no automáticas, el pavor creció a niveles descomunales y muchas empresas se organizaban para publicar solicitudes en todos los medios rogando que se diera marcha atrás al asunto. A un año de todo esto, la industria nacional transita un camino floreciente y casi todos los fabricantes más importantes del mundo se radicaron en Tierra del Fuego para producir sus componentes y competir con los jugadores locales. Una de las empresas que estuvo desde el inicio dentro de este cambio de paradigma es la puntana Coradir, que desde hace un tiempo se dedica a la producción de televisores LCD y LED, computadoras de escritorio, notebook y netbooks.

Nunca hubo un gobierno que apoyara tanto a la industria nacional. Con el plan Conectar Igualdad, los planes de TV Digital y Argentina Conectada, donde quieren construir 25 mil km de fibra óptica para conectar a todos los hogares, la industria electrónica está pasando por un momento muy bueno. El gobierno con la capacidad de compra que tiene y con el empuje tecnológico que quiere dar a su gestión está generando un círculo virtuoso. Las empresas tenemos que tomar ingenieros, tenemos que capacitarlos porque hay un buen negocio adelante, comienza animado el hombre de negocios que también cuenta que en la actualidad, Coradir es una de las empresas que más productos tiene para la norma ISDTV en la región.

El gobierno genera para las pymes la cantidad mínima para salir. Es una masa crítica, después de esa masa crítica esto funciona solo. Nosotros estamos ampliando a nuevos negocios hoy en día. Un golpe del gobierno genera un montón de respuestas en los empresarios, lo que queremos son negocios. Una vez que el gobierno hizo que tomaras a 150 personas para un proyecto, después no quieres que se vaya nadie.

- Pero ¿el mercado interno acompaña o sólo se gana con las compras del Estado?

El mercado interno está respondiendo de manera sorprendente. En junio se vendieron 132 mil televisores LCD. Antes del mundial fueron 108 mil, una año después 132 mil. Las casas de artículos del hogar están despachando televisores. El plan LCD para Todos está arrancando ahora y creemos que va a estar bien, con cantidades, a fin de año. Nosotros

⁶² Plan conectar igualdad.

⁶³ Empresa Argentina dedicada a la provisión de equipos informáticos.

vamos a tener una buena propuesta para ese momento, ya producimos pero estamos gestionando productos más completos. En este sentido, nos mudamos de fábrica en San Luis a otra del doble de tamaño. Y como buena noticia en ese momento nos estamos instalando en Tierra del Fuego para hacer monitores, vamos a inaugurar entre 60 y 90 días.

- Ustedes fueron conocidos de inmediato por promocionar una netbook a pilas ¿cómo les fue con eso?

– Cambiamos porque el gobierno decidió usar la Classmate, que es más cara pero superior en cuanto a prestaciones. Entonces nos volcamos ahí y nos fue muy bien. Por Conectar Igualdad vendimos 90 mil unidades, luego vendimos unas 20 mil al gobierno de San Luis y aproximadamente unas 60 mil a distintas provincias por un plan de la ONU. Ahora vamos a fabricar las placas madres en Argentina: varios somos los proveedores que están interesados y el plan Conectar Igualdad exigirá que se fabriquen todos los componentes en Argentina.

¿Es rentable fabricar mothers en la Argentina?

– Por supuesto que es más rentable que uno solo en el mundo fabrique la placa madre, pero cada vez el flete es más caro. La rentabilidad está, lo que tenes que tener es una cantidad necesaria inicial para la amortización del equipamiento donde cada línea cuesta 1 millón de dólares. La intención del gobierno es que del plan Conectar Igualdad para atrás no se va a ir. Cada año empiezan chicos nuevos y les entregan máquinas gratis. Cada año es 1 millón de unidades a entregar: si entre tres o cuatro compañías fabrican 200 mil unidades cada uno, está bien. Eso te da la masa crítica suficiente: después tenes la capacidad para producir más.”

Leído esto concluyo que estamos en un camino hacia una real industria, donde todavía continuamos ensamblando, siguiendo los manuales de procedimientos de las principales marcas, con sus políticas de calidad, si se continua con este apoyo al Régimen de Promoción Industrial en un futuro no muy lejano podremos ser fabricantes al cien por ciento. Tierra del Fuego fabrica las pantallas LED de los televisores, los cables, todo el plástico necesario para los artículos que confeccionan, el poliestireno expandido⁶⁴ necesario para su embalaje, con futuras inversiones en herramientas e instalaciones podremos ser fabricantes netamente.

No hay que pensar en políticas a corto plazo, ya que si no se sigue año tras año este régimen de manera continuada no se podrán generar los fondos suficientes para seguir invirtiendo en la tecnología necesaria para poder ser abastecedores de nuestros propios insumos.

Es una política que compete el compromiso de todos los empresarios que forman parte del régimen y de los polos industriales creados en Argentina, y a su vez requiere el apoyo político constante cualquiera fuese el partido que nos gobierne, si eso se logra en unos años seremos más competitivos y podremos auto abastecernos de insumos y así que la fabricación logre ser cien por ciento de Industria Nacional.

⁶⁴ Telgopor.

Si seguimos por este camino podremos imitar al Polo Industrial Manaus, ubicado al norte de Brasil, hare una breve reseña de cómo inicio y como esta posicionado en la actualidad.

Manaos, la capital del Estado de Amazonas, recibió este nombre en homenaje a la tribu Manaos.

Es una ciudad portuaria localizada al margen del Rio Negro⁶⁵, en medio de la selva Amazónica.

La Manaos de hoy es la capital brasilera que más creció en los últimos diez años. Posee el mayor polo industrial de electrónicos, ruedas, relojes y celulares de América del Sur, con un PBI arriba de los US\$ 15 billones, posicionándose como la mejor ciudad del Norte para invertir y la tercera de las regiones Norte-Nordeste.

Debido a su ubicación privilegiada en la entrada de la Amazonia, Manaos se transformo en un importante polo del turismo ecológico, atrayendo muchos turistas.

Toda esta evolución socio económica es el resultado de grandes inversiones de su Municipio en la mejora de infraestructura urbana y en la calidad de vida de la población, que a pesar de ser un lugar geográfico hostil, se convirtió en la cuarta mejor ciudad del país para trabajar y vivir.

⁶⁵ Mapa Manaus, Brasil.

ANEXO LEGISLATIVO:

Carta y Ley 19.640:

“Buenos Aires, 16 de mayo de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley mediante el cual se establece un régimen especial fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en remplazo de aquel del cual gozará anteriormente y que se resultara derogado en virtud de la sanción de la Ley Nº 18.588. El régimen anterior cumplió su ciclo, pero no es menos cierto de que las circunstancias que lo motivaron originalmente, en cuanto se referían a la peculiar situación geográfica extremadamente austral de los territorios involucrados y sus consecuencias directas en materia de relativo aislamiento, condiciones de vida y grado de actividad económica y su desarrollo en gran parte mantienen actualidad.

Las circunstancias han cambiado en alguna una medida, en cierto grado influenciadas por el régimen anterior, y hoy es menester ya adecuar las soluciones a las posibilidades que brinda la realidad.

Las características que aún se mantienen comunes a las distintas arcas son lo suficientemente decisivas para otorgar un tratamiento, en materia de imposición interior, de carácter uniforme y, para acelerar proceso de disminución de desigualdades económicas relativas, se ha estimado conveniente otorgar una exención generalizada en materia de imposición interior, lo cual constituye beneficio que, en su amplitud ni siquiera gozaba el Territorio Nacional en su régimen anterior citado. Sin embargo, al nivel aduanero que concierne al tráfico de mercaderías entre las distintas áreas del Territorio entre sí, y de estas con el territorio nacional continental, han debido considerarse cuidadosamente las diferencias externas e internas, y adoptarse soluciones que las tomen acabadamente en cuenta.

El restablecimiento de un régimen como el anterior, que se aproximaba bastante al técnicamente conocido como de "área franca", no resultaba idóneo pues, al otorgar la liberación aduanera por igual a materias primas, semi elaborados y productos finales, notoriamente desalentaba la posibilidad de estimular, en forma general, la producción en el territorio en las áreas con ciertas aptitudes de encararla, al facilitar sin discriminación la importación de productos finales. .

El sistema anterior era idóneo en cuanto a la creación y fomento de un mercado económico allí donde aún no habla una actividad económica estable, pero alcanzado este objetivo primario, implicaba un mecanismo que dificultaba el desarrollo ulterior de la producción en la zona de iniciación de otras nuevas.

La posibilidad de establecer una promoción económica por medio de las disposiciones que regulan el tráfico, de mercaderías otorgando beneficios especiales, esta forzosamente condicionada por la existencia de actividad económica estable de algún grado y de la posibilidad de hecho de ejercer los controles correspondientes

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

El régimen anterior ha posibilitado que se reúnan dichas condiciones en la Isla Grande de la Tierra del Fuego, al menos en alguna medida, pero el resto del Territorio Nacional aún está en una etapa en que ambas condiciones, por diversas circunstancias no se reúnen.

De allí que el sistema propuesto parta de una discriminación de trato, como antes entre el Territorio Nacional citado y el resto continental de 1^a República, sino también de una discriminación de tratamiento interna al mencionado Territorio.

Para las áreas en que aún no reúnen las condiciones previas, se reimplanta con realismo un estatuto muy similar al que gozaban hasta la Ley 18.588, pero técnicamente más perfectamente adaptado al concepto de "área franca", a fin de que continúe allí el proceso iniciado y que en otras áreas llevó a un resultado, aceptable.

Para la Isla Grande de la Tierra del Fuego se establece un estatuto nuevo, también técnicamente conocido como "territorio o área aduanera especial", que implica el juego de un arancel y de restricciones muy amortiguado, y distinto al de los regímenes de promoción geográficos comunes, pues es mucho más intenso y se encuentra en un nivel intermedio entre estos y las "áreas francas", dado que el grado de actividad económica a promover es también intermedio y existen otras desventajas notorias.

Esto es practicable, sin riesgos mayores, en ambos casos, justamente por la solución de contigüidad existen entre estas regiones y el resto del país.

Han debido preverse soluciones específicas, antes inexistentes, para facilitar una adecuada competencia de la producción nacional del resto del país en estas áreas, sin que ello, a su vez, implicara un menoscabo o anulación para la obtención de las finalidades perseguidas en el Territorio Nacional. Con esto se trata de resolver, armónicamente, el aparente conflicto de dos clases de intereses en pugna, aspecto que el régimen anterior no contemplo, sacrificando uno de ellos.

El grado y volumen de actividad económica en el Territorio, por lo reducido, implicaba forzosamente imperfecciones muy acusadas en la oferta, lo cual también es una circunstancia que puede afectar muy seriamente los objetivos de promoción, máxime cuando se trata de zonas de economía muy endeble. En el proyecto, a diferencia del sistema anterior (podía llegar a la consolidación por el derecho de estas situaciones de hecho), justamente se organiza un sistema abierto para la oferta en todos los rubros, para facilitar así la competencia y defender la demanda local y su poder adquisitivo, ampliada por las desgravaciones fiscales. En casos extremos, en que pudiere resultar necesario regular el volumen de oferta exterior al Territorio, siempre se prevé lo necesario para la incorporación de nuevos integrantes de la oferta.

El sistema organizado implica una muy cuidadosa regulación del tráfico comercial entre las áreas distinguidas entre sí y de estas con el Territorio Continental, lo cual se ha realizado a conciencia y con una amplia flexibilidad que permita amoldarse a las circunstancias futuras, tanto las contingentes, como las que resulten precisamente de los logros perseguidos por este estatuto. Esta regulación, cabe destacarlo, implica la primera reglamentación orgánica y completa en nuestra legislación aduanera autónoma, de la materia del origen de las mercaderías aun cuando no aplicable al comercio internacional de la Nación, sino al tráfico

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

interno entre las áreas entre sí y con el resto del país, aspecto que ha incidido en tal reglamentación.

El adjunto proyecto se ajusta a las Políticas Nacionales 14 e), 58, 66, 149 y correlativas.

Por lo expuesto, se entiende que el adjunto proyecto de ley puede merecer la aprobación del excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Dios guarde Q Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

Daniel García.

Ernesto J. Parellada

Arturo Mor Roig”

Ley 19.640: “Exención impositiva en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

16 de Mayo del año 1972, Buenos Aires.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Alejandro Agustín Lanusse sanciona y promulga con fuerza de Ley, a través de estos artículos:

Artículo 1º.-Exímese del pago de todo impuesto nacional que pudiese corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes existentes en dicho Territorio, a:

- a) Las personas de existencia visible;
- b) Las sucesiones indivisas;
- c) Las personas de existencia ideal.

Artículo 2º.- En los casos de hechos, actividades u operaciones relativas a bienes, la exención prevista en el artículo anterior sólo procederá cuando dichos bienes se encontraren radicados en la jurisdicción amparada por la franquicia o se importaren a ésta.

Artículo 3º.-Exceptúase de lo establecido en el artículo primero a:

- a) Los tributos nacionales que tuvieren una afectación especial, siempre que ésta excediere la mitad de aquéllos;
- b) Los tributos que revistieren el carácter de tasas por servicios, los derechos de importación y de exportación, así como los demás gravámenes nacionales que se originaren con motivo de la importación o de la exportación.

Artículo 4º.-La exención a que se refiere el artículo 1 comprende, en particular, a:

- a) El impuesto a los réditos;
- b) El impuesto a las ventas;
- c) El impuesto a las ganancias eventuales;
- d) El impuesto a la transmisión gratuita de bienes;
- e) El impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes;
- f) Los impuestos internos;
- g) El impuesto nacional de emergencia a las tierras aptas para la explotación agropecuaria;
- h) El impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas;
- i) El impuesto sobre la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios; y
- j) Los impuestos nacionales que pudieran crearse en el futuro, siempre que se ajustaren a lo dispuesto en el artículo 1, con las limitaciones establecidas por el artículo 3.

Artículo 5º.-Constitúyese en área franca al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepción hecha del territorio nacional correspondiente a la Isla Grande de la Tierra del Fuego.

Artículo 6º.-Las importaciones al área franca establecida en el artículo anterior, procedentes de su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de depósitos previos o de cualquier otro requisito cambiario, y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la importación. La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de importación. Tampoco regirán para dichas importaciones las restricciones de todo tipo, vigentes o que pudieren establecerse, a la importación. Exceptuase de lo dispuesto en el presente párrafo, a las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional señalare expresamente, y en las condiciones en que lo estableciere.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar, transitoriamente y con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios para la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías para toda el área franca o para determinadas zonas de ella. Los contingentes de importación que estableciere en tal caso deberán distribuirse equitativamente mediante licencia, tomando en consideración los antecedentes y solvencia de los importadores habituales y reservando un margen, por un lapso razonable, para ser distribuido entre eventuales nuevos interesados. El Poder Ejecutivo Nacional podrá designar al órgano u órganos de aplicación a los fines del párrafo precedente, para determinar las restricciones aplicables y su ámbito espacial.

Artículo 7º.-Las exportaciones del área franca establecida por el artículo 5, destinadas a su exterior, incluido en éste el resto del territorio nacional, quedan exceptuadas de cualquier requisito cambiario y no estarán sujetas a derechos, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales o tasas a, o con motivo de, la exportación. La presente disposición comprende al impuesto a los fletes marítimos de exportación.

Tampoco regirán para dichas operaciones las retribuciones de todo tipo, vigentes o a establecerse en el futuro, a la exportación, excepto las fundadas en razones de carácter no económico que el Poder Ejecutivo Nacional eventualmente dispusiere. Las exenciones o excepciones establecidas en este artículo no obstarán al impedimento a la exportación al extranjero, al cobro de los tributos o a la recuperación de diferencia de reintegros o reembolsos, ni a la aplicación de las sanciones pertinentes que pudieren corresponder por violación de las condiciones impuestas, en la previa exportación desde el territorio continental nacional al área franca o -incluso cuando ello se hubiese producido con la intermediación del área aduanera especial creada por la presente ley, a los respectivos beneficios.

Artículo 8.-La exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o reembolsos por exportación aplicables a las que se efectúen desde el resto del territorio nacional. EL Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios del área franca, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros, con más la adicional emergente de la diferencia de tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes, y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero. Dicho régimen podrá aplicarse solamente a alguna o algunas de las zonas comprendidas en el área franca. En el caso de delegar las facultades del presente artículo, el Poder Ejecutivo designará el o los órganos de aplicación a tal efecto.

Artículo 9.-Las disposiciones de la presente ley no obstan a la aplicación adicional de beneficios o franquicias más amplios otorgados o que se otorgaren por ley en forma especial para una o más zonas específicamente determinadas del área franca, ni tampoco a la de beneficios o franquicias otorgadas u otorgables para la importación al resto del territorio nacional.

Artículo 10.-Constitúyese en área aduanera especial al territorio nacional constituido por la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendido en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Artículo 11.-Las importaciones al área aduanera especial, creada por el artículo anterior, de mercaderías procedentes del extranjero o de áreas francas nacionales, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) excepción de depósitos previos y de todo otro requisito cambiario;
- b) excepción de toda restricción fundada en motivos de carácter económico existente o a crearse, salvo que expresamente se indique su aplicabilidad al caso;
- c) exención total de derechos de importación en los supuestos en que la importación de que se tratare, de haberse efectuado al territorio continental de la Nación, excluidas las áreas francas, hubiese debido tributar por dicho concepto un derecho que resultare inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el valor en aduana, sin computar a este efecto precios oficiales mínimos, si existieren, o del NOVENTA POR CIENTO (90%) computado sobre el valor en aduana si se tratare de bienes de capital o materias primas afectados a

actividades industriales en el área. El Poder Ejecutivo Nacional podrá, para casos determinados y en circunstancias especiales, reducir los citados porcentajes;

d) reducción a la mitad, para los supuestos no comprendidos en el inciso precedente, de los derechos de importación que correspondería aplicar de haberse efectuado la importación al territorio continental de la Nación, excluidas áreas francas. El Poder Ejecutivo Nacional podrá, para casos determinados y en circunstancias especiales, disminuir esta reducción a un tercio de los derechos de importación aplicables en el resto mencionado de la República, o incrementar dicha reducción o incluso convertirla en exención total, en estos dos últimos supuestos en el ejercicio de las facultades legales existentes a tal efecto;

e) exención total de impuestos, con afectación especial o sin ella y de contribuciones especiales a, o con motivo de, la importación, existentes o que se crearen en el futuro, excepción hecha, en este último caso, cuando la ley respectiva expresamente estableciere su aplicación al supuesto. La presente exención incluye al impuesto a los fletes marítimos de importación; y

f) exención total de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino. El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer, o autorizar el establecimiento, con el fin de evitar posibles abusos o perjuicios a la producción nacional, prohibiciones o limitaciones cuantitativas para determinadas mercaderías o tipos de mercaderías. Asimismo, y con la idéntica finalidad, podrá limitar cuantitativamente, mediante cupos arancelarios, las exenciones totales de derechos de importación. Los contingentes o cupos arancelarios que, en tales casos, estableciere, deberán distribuirse equitativamente mediante las respectivas licencias, tomando en consideración los antecedentes y solvencia de los importadores habituales y reservando un margen, por un lapso razonable, para distribuir entre eventuales nuevos interesados. A los fines del párrafo precedente, el Poder Ejecutivo podrá delegar en el órgano u órganos de aplicación que determine, el ejercicio de la respectiva facultad.

Artículo 12.-Las importaciones al área aduanera especial de mercaderías procedentes del territorio continental nacional, excluidas áreas francas, quedan totalmente exentas de derechos de importación, impuestos con o sin afectación especial, contribuciones especiales (incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación) a, o con motivo de, la importación, de las tasas por servicio de estadística y por comprobación de destino, y totalmente exceptuadas de depósitos previos y demás requisitos cambiarios, como así también de restricciones establecidas por razones de carácter económico, siempre que dichas mercaderías hubiesen estado, hasta el momento de su exportación a la isla en cuestión, en libre circulación aduanera dentro del mencionado territorio continental nacional, excluidas áreas francas. No se entenderán en libre circulación aduanera dentro del territorio continental nacional, excluidas áreas francas, a las mercaderías:

a) producidas en él, pero que estuvieren sujetas a la obligación de ser exportadas por haberlo sido con el empleo de insumos importados en admisión temporal para tráfico de perfeccionamiento, siempre que dicho perfeccionamiento no hubiese agregado un valor por lo menos igual al valor de lo introducido temporalmente; o

b) extranjeras, que no hubiesen sido libradas previamente al consumo en él y adeudaren derechos de importación o hubiesen sido importadas con algún beneficio o franquicia sujeto a condición por un plazo aún no vencido o que, en virtud o con motivo de su exportación y

no por repetición-, hubiesen sido beneficiadas, por cualquier causa, con el reembolso de los derechos de importación y/o de otros tributos a la importación. No se considerarán comprendidas en las exclusiones del párrafo precedente a las mercaderías cuya exportación hubiese sido beneficiada por un drawback, destinado a promover el tráfico de perfeccionamiento.

Artículo 13.-Las exportaciones del área aduanera especial de mercadería a su exterior, incluido en éste las áreas francas nacionales y el resto del territorio de la Nación, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) excepción de todo requisito cambiario;
- b) excepción de toda restricción fundada en motivos de carácter económico, salvo que expresamente se indicara su aplicabilidad al caso;
- c) exención total de derechos de exportación, como así también de todo impuesto, con afectación especial o sin él, contribuciones especiales (incluido el impuesto sobre los fletes marítimos de exportación) a, o con motivo de la exportación, existentes o a crearse en el futuro, excepción hecha, en este último caso, cuando la ley respectiva expresamente estableciere su aplicación al supuesto; y
- d) exención de la tasa por servicio de estadística. Las excepciones o exenciones establecidas en este artículo no obstarán al impedimento a la exportación al extranjero, al cobro de los tributos, o a la recuperación de la diferencia de reintegros o reembolsos ni a la aplicación de las sanciones pertinentes, que pudieren corresponder por violación de las condiciones impuestas, en la previa exportación desde el territorio continental nacional al área aduanera especial -incluso cuando ello se hubiere producido con la intermediación del área franca creada por la presente ley- a los respectivos beneficios especiales.

Artículo 14.-Las exportaciones a que se refiere el artículo anterior no gozarán de los beneficios establecidos en los regímenes de reintegros o reembolsos por exportación aplicables a los que se efectúen desde el territorio continental de la Nación. Con carácter de excepción, el Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer o autorizar el establecimiento de un régimen de reintegros o reembolsos a la exportación de carácter similar, para productos originarios de la zona en cuestión, siempre que las actividades productivas que se desarrollaren en ésta lo justifiquen, y dentro de las limitaciones generales de los regímenes de reintegros o reembolsos, con más la adicional emergente de la diferente tributación interna en virtud de las disposiciones precedentes, y a condición de que dichas exportaciones se efectúen al extranjero o al área franca creada por la presente ley. Las disposiciones del párrafo anterior serán igualmente aplicables en materia de reembolsos en concepto de drawback con respecto a las exportaciones a que se refiere el artículo 13, con la salvedad que, para este supuesto, se tomarán en cuenta las diferencias de tributación a la importación existentes, en lugar de la interna. El Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades a que se refiere el presente artículo en materia de drawback, reintegros o reembolsos, designando el órgano u órganos de aplicación correspondientes.

Artículo 15.-Las disposiciones precedentes aplicables al área aduanera especial no obstan a la aplicación adicional de beneficios o franquicias más amplias otorgadas u otorgables para la importación al resto del territorio continental nacional, excluidas áreas francas.

Artículo 16.-Las importaciones al territorio nacional continental, excluidas áreas francas, de mercaderías procedentes del área franca creada por la presente ley estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables en materia de depósitos previos, y demás requisitos cambiarios, restricciones a la importación, y a los tributos a, o con motivo de, la importación, como si se tratara de importaciones de mercaderías extranjeras procedentes del extranjero. La presente disposición incluye la aplicabilidad, cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos, específicamente del impuesto a las ventas y de los impuestos internos al consumo. El Poder Ejecutivo podrá eximir del impuesto a las ventas que recaiga sobre la importación en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, en las situaciones y condiciones que estime convenientes. Las importaciones de mercadería con el carácter de equipaje o incidentes de viaje serán consideradas como si procedieran de un país no limítrofe. Además del tratamiento aplicable a que se refiere el párrafo anterior, dicha importación hará exigible el importe del reintegro especial, con intereses, que eventualmente se hubiere abonado por la exportación de área franca o, en su caso, hará caducar dicho derecho si el pago aún no se hubiera efectuado.

Artículo 17.-El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a las importaciones a que se refiere el artículo anterior, en su caso con discriminación entre distintas zonas del área franca según las circunstancias, los siguientes beneficios específicos:

- a) excepción de depósitos previos y demás requisitos cambiarios;
- b) excepción de restricciones a la importación fundadas en razones económicas, únicamente aplicables al caso de mercaderías originarias de la zona beneficiada;
- c) exención de derechos consulares;
- d) exención total de derechos de importación para mercaderías originarias del área franca por haber sido íntegramente producidas en ellas;
- e) exención parcial de derechos de importación, para mercaderías de la zona en cuestión no comprendidas en el párrafo anterior, equivalentes al pago en concepto de tales derechos de la diferencia que existiere entre los correspondientes al producto importado considerado como originario y procedente del país extranjero que gozare del mejor tratamiento en la materia por la mercadería, y los derechos que fueran aplicables a los elementos empleados en la producción de la mercadería que fueren originarios del área franca, considerando aplicable a su respecto el mismo derecho que correspondiere al producto importado; y
- f) exención de impuestos con o sin afectación especial o contribuciones especiales a, o con motivo de, la importación, incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al transporte entre la zona beneficiada y el territorio continental nacional. Los beneficios especiales previstos precedentemente, no impedirán la aplicación de otros beneficios generales aplicables a la importación de mercaderías extranjeras. El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar, en el o los órganos de aplicación que determinare, el otorgamiento de todos o algunos de los beneficios a que se refiere el párrafo anterior. El Poder Ejecutivo podrá limitar la concesión de los beneficios del presente artículo a la condición de que las mercaderías sean transportadas en medios de transporte de matrícula nacional.

Artículo 18.-Las exportaciones desde el territorio nacional continental al área franca creada por la presente ley estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables, en materia de requisitos cambiarios, restricciones a la exportación, drawback, reintegros o reembolsos de impuestos por la exportación, y de los tributos a, o con motivo de, la exportación, como si se tratara de exportación de mercaderías al extranjero. Aclarase la presente disposición en el sentido de que incluye la aplicabilidad, cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos, específicamente del impuesto a las ventas. El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir, en tal caso, del impuesto a las ventas que recaiga sobre la exportación. El Poder Ejecutivo Nacional podrá otorgar a dichas exportaciones, en su caso con la discriminación entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, los siguientes beneficios específicos:

- a) excepción de requisitos cambiarios;
- b) excepción de restricciones a la exportación fundadas en razones económicas;
- c) exención total o parcial de tributos a, o con motivo de, la exportación, aclarándose que ello incluye tanto el impuesto a las ventas y todo otro impuesto de coparticipación federal, como al impuesto a los fletes marítimos de exportación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al transporte entre el territorio continental nacional y la zona beneficiaria, pero excluye la tasa por servicios aduaneros extraordinarios; e
- d) incremento adicional, de hasta el doble, del importe que en concepto de reintegros o reembolsos por exportación correspondiere si ésta se efectuare al extranjero, y otorgamiento del reintegro o reembolso dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar, en el órgano u órganos que determine, la concesión de los beneficios a que se refiere el párrafo precedente.

El Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que determine al efecto podrán, en su caso con las discriminaciones entre distintas zonas del área franca que aconsejen las circunstancias, sujetar los beneficios del párrafo segundo a la condición resolutoria de que la mercadería no se reexporte de la zona beneficiada, consumiéndose en ella de ser consumible o, de no serlo, antes de un plazo de CINCO (5) años.

Artículo 19.- Las importaciones al territorio nacional continental, excluidas áreas francas, de mercaderías procedentes del área aduanera especial creada por la presente ley estarán sujetas al siguiente tratamiento:

1) Mercaderías no originarias del área aduanera especial:

- a) estarán sujetas a todas las disposiciones aplicables en materia de depósitos previos y demás requisitos cambiarios, restricciones a la importación, y a los tributos a, o con motivo de, la importación, como si se tratara de importaciones de mercaderías extranjeras procedentes del extranjero, con excepción hecha del tratamiento especial en materia de derechos de importación y del impuesto a los fletes marítimos de importación que prevé la presente ley. Aclarase esta disposición en el sentido de que incluye la aplicabilidad, cuando correspondiere, de todo impuesto interior de coparticipación federal y, entre ellos, específicamente del impuesto a las ventas y de los impuestos internos al consumo;

b) estarán gravadas con un derecho de importación equivalente a la diferencia, si existiere, entre el que correspondiere abonar por el régimen arancelario general, salvo que fuera de aplicación uno especial más favorable por razón de origen y considerándose para el caso como procedencia la del país del cual hubiese procedido la mercadería al importarse previamente en el área aduanera especial, y el derecho de importación que se hubiere pagado al producirse la importación previa en el área aduanera especial. Si en el producto no todos los elementos incorporados fuesen de origen extranjero ni éstos, a su vez, del mismo origen, para la aplicación de este párrafo se considerarán originarias y procedentes del país del cual fuera originario o procedente el insumo o proceso de mayor valor relativo con respecto al total; y

c) en concepto del impuesto a los fletes marítimos de importación, abonarán el correspondiente al flete por el transporte en virtud del cual hubieren sido previamente importadas al área aduanera especial, no computándose el transporte desde ésta hasta el territorio continental de la Nación. Si se tratare de productos que hubiesen sufrido algún proceso en la zona o en el que hubieren intervenido insumos procedentes de diferentes países, se tomará como flete el que correspondería por transporte al área desde el país de la mercadería que determinare la procedencia de conformidad con el apartado

b) precedente;

2) Mercaderías originarias del área aduanera especial:

a) estarán exceptuadas de depósitos previos y demás requisitos cambiarios;

b) estarán exceptuadas de toda restricción de importación, salvo que el Poder Ejecutivo Nacional, expresamente, indicare la aplicación, para los casos que determine, de alguna o algunas, siempre que éstas no estuvieran fundadas en razones de carácter económico;

c) estarán totalmente exentas de derechos de importación, de la tasa de estadística y de la tasa por comprobación de destino;

d) gozarán de exención total de todo otro impuesto, con o sin afectación especial o contribución especial (incluido el impuesto a los fletes marítimos de importación) a, o con motivo de, la importación, con excepción de lo indicado en el inciso siguiente; y

e) estarán sujetas, en cuanto correspondiere, a los impuestos internos al consumo, tal como si se tratare de una mercadería extranjera que se importare del extranjero. El Poder Ejecutivo Nacional podrá eximir del impuesto que corresponda aplicar en virtud del presente inciso.

Los pasajeros procedentes del área aduanera especial serán considerados, a los efectos del tratamiento de su equipaje e incidentes de viaje, como procedentes de un país no limítrofe, y las mercaderías originarias de dicha área recibirán el mismo tratamiento, en su caso, que las mercaderías del territorio continental de la Nación que regresan a éste, a condición, en este último caso, si no fuesen elementos estrictamente personales, de que se cumplan los requisitos que establezca, para la mejor seguridad y control, la Administración Nacional de Aduanas.

Artículo 20.- Las exportaciones desde el territorio nacional continental al área especial creada por la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

- a) excepción de requisitos cambiarios;
- b) excepción de restricciones a la exportación;
- c) exención total de tributos a, o con motivo de, la exportación, aclarándose que ello incluye tanto el impuesto a las ventas, y todo otro impuesto de coparticipación federal, como al impuesto a los fletes marítimos de exportación, en su caso exclusivamente en la parte correspondiente al transporte entre el territorio continental nacional y el área aduanera especial, pero excluye la tasa por servicios aduaneros extraordinarios;
- d) el drawback, si correspondiere; y
- e) el reintegro o reembolso impositivo por exportación, si correspondiere, tal como si la exportación se realizare al extranjero, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional para otorgar a las exportaciones al área aduanera especial un incremento de hasta el doble del importe que correspondiere en concepto de reintegros o reembolsos, así como también para otorgar dichos reintegros o reembolsos (excluido el drawback) dentro de los límites generales previstos legalmente, para mercaderías que no gozarían de dicho beneficio si se exportaren al extranjero.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar al órgano u órganos de aplicación que determinare, el otorgamiento de los incrementos en materia de reintegros o reembolsos a que se refiere el último inciso del párrafo precedente.

Artículo 21.- A los fines de los artículos precedentes, se tendrán por originarias del área franca o, en su caso, del área aduanera especial creada por esta ley, a las mercaderías que, respectivamente en el área de que se tratare, hubieran sido:

- a) producidas íntegramente;
- b) objeto de un proceso final, al tiempo de exportación, que implicare una transformación o trabajo sustancial; o
- c) encuadraren en alguno de los casos especiales que habilita la presente ley.

Artículo 22.- Se considerarán producidas íntegramente en el área franca o en el área aduanera especial, según el caso, a las mercaderías que, en el área en que se tratare, hubieran sido:

- a) extraídas, para productos minerales;
- b) cosechadas o recolectadas, para productos del reino vegetal;
- c) nacidos y criados, para animales vivos;
- d) recolectados, para productos provenientes de los animales vivos;
- e) cazados o pescados, para los productos que en el área se casen o pesquen; y

f) obtenidos, en el estado en que fuere, para las obtenidas exclusivamente a partir de las mercaderías comprendidas en los incisos precedentes o de sus derivados.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo podrá, directamente o por delegación en el órgano u órganos de aplicación que establezca, determinar:

a) la inclusión en el inciso d) del artículo anterior, de los desperdicios y desechos que constituyan el residuo normal de operaciones manufactureras que se realicen en el área de que se trate, como así también de las mercaderías fuera de uso, cualquiera fuere su origen primitivo, recolectadas en el área en cuestión, siempre que por su estado solamente fueran ya aptas para la recuperación de materias primas; y

b) la regulación, para considerarlos íntegramente producidos en el área que se tratare, relativa a los productos del suelo o subsuelo de la plataforma continental, como así también de la pesca y de otros productos extraídos del mar o de las mercaderías obtenidas a bordo de buques factorías a partir de éstos, a fin de distinguirlos tanto de los de origen extranjero como de los originarios de la otra área en cuestión y del resto del territorio continental de la Nación. Serán aplicables, en el caso, las disposiciones del inciso f) del artículo precedente a los artículos que resulten originarios del área en virtud del ejercicio de las facultades del presente inciso.

Artículo 24.- Siempre que, en el área de que se tratare, se realizaren procesos en base o con intervención de mercaderías no originarias de ella, o que hubieren ya sufrido procesos fuera de ella, a los fines del artículo 21, el Poder Ejecutivo, o el órgano u órganos de aplicación que designe, determinarán cuándo el proceso revestirá el carácter de un trabajo o transformación sustancial. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá optarse por alguno de los siguientes criterios, o su combinación, con respecto al proceso final que deberá haber sufrido la mercadería en el área en cuestión para ser considerada originaria de ella:

a) designación de procesos determinados, que se considere que modifican sustancialmente la naturaleza del producto y le otorgan características nuevas o distintivas, realizados por motivos económicos y no simplemente de adquirir el origen y sus beneficios correspondientes, y que den por resultado un producto completamente nuevo o que, por lo menos, represente una etapa importante en el proceso de manufactura; como así también, en su caso, de procesos que no tienen el efecto de que se trata;

b) procesos que impliquen darle a la mercadería un valor agregado mínimo que determinará el Poder Ejecutivo. Dichos mínimos no podrán ser inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%), ni superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%); o

c) procesos que impliquen un cambio de clasificación a nivel de Partida de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas; sin perjuicio de habilitar aquéllos que, sin producir el cambio de Partida, produzcan un cambio en la subdivisión de ésta existentes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, o constituya un proceso relevante, identificado en un lista positiva de éstos y/o de materias empleadas, o que incremente el valor agregado dentro de lo previsto en el inciso b), o una combinación de alguna de estas circunstancias; ni de inhabilitar los cambios de Partida, cuando ésta ocurra en virtud de procesos y/o materias

empleadas identificados en una lista negativa, no se incrementa el valor agregado dentro de lo previsto en el inciso b), o una combinación de alguna de estas circunstancias.

Artículo 25.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso las siguientes operaciones, realizadas en el área de que se trate con intervención de mercaderías no originaria de ella, conferirán origen en ésta:

- a) embalajes, acondicionamientos, reembalajes o reacondicionamientos;
- b) selección o clasificación;
- c) fraccionamiento;
- d) marcación;
- e) composición de surtidos; y
- f) otras operaciones o procesos que se reputen similares, de conformidad con lo que al respecto disponga el Poder Ejecutivo Nacional.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, no impedirá que el Poder Ejecutivo Nacional permita computar en el valor agregado en el área de que se tratare, cuando dicho valor fuera determinante del origen, el correspondiente a tales operaciones siempre que, además, se hubieran empleado insumos originarios del área y/o efectuado otros procesos en ella.

Artículo 26.- A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 21, los siguientes casos se tendrán por especiales:

- a) reparación, que tendrá el mismo tratamiento en principio que las operaciones a que se refiere el artículo anterior. Sin embargo, cuando la reparación no constituyere una de mantenimiento habitual o de garantía, o consistiere en un reacondicionamiento a nuevo, el Poder Ejecutivo Nacional podrá admitir que confiere el origen del área en cuestión siempre que implique la incorporación de mercaderías originarias del área y que, en conjunto, el valor agregado exceda el CINCUENTA POR CIENTO (50%), a calcular sobre la base que se determine a los fines del cálculo del valor agregado para la aplicación de lo prescripto en el inciso b) del artículo 24;
- b) armado, montaje, ensamble o asociación de artículos con intervención de alguno o algunos no originarios del área de que se trate, en que será de aplicación lo dispuesto en inciso a) precedente;
- c) combinación, mezcla o asociación de materias, con intervención de alguna o algunas no originarias del área en cuestión, en que será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior, salvo que podrán conferir origen cuando, según lo determine el Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que al efecto designe, se produjere alguna de las siguientes circunstancias o su combinación:
 - 1º) si las características del producto resultante difieren fundamentalmente de las características de los elementos que lo componen;
 - 2º) si la materia o materias que confieren su característica esencial al producto son originarias del área; o

3º) si la materia o materias principales del producto son originarias del área en cuestión, considerando tales a las que preponderen en valor o, según el caso, en peso;

d) accesorios, piezas de recambio y herramientas, comercializados conjuntamente con su material, máquina, aparato o vehículo formando parte de su equipamiento normal, que se considerarán originarios del área si son originarios de ella el correspondiente material, máquina, aparato o vehículo y si se presentan simultáneamente y proceden de la misma área;

e) piezas de recambio esenciales para un material, una máquina, aparato o vehículo y procedentes del área de que es originario éste, se considerarán originarios del área en cuestión aun cuando sean expedidas posteriormente, cuando consten en la acreditación que, al efecto de su naturaleza, se expida por el órgano que determine el Poder Ejecutivo Nacional;

f) el equipaje personal, el mobiliario transportado por cambio de residencia, las encomiendas a particulares de carácter no comercial y demás envíos no comerciales a particulares, que podrán ser considerados originarios del área cuando procedan de ella, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo Nacional; y

g) los envíos comerciales de escaso valor, siempre que ello estuviere autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, o por el órgano u órganos de aplicación que designe al efecto, y que no excedan el valor que al efecto se fije, podrán considerarse originarios del área de la cual procedan. En los supuestos a que se refieren los incisos f) y g) precedentes, la presunción de origen que establecen podrá ceder, según lo previere el Poder Ejecutivo Nacional, o el órgano u órganos de aplicación que designare, cuando resultare notorio que tal no es el caso por las características de la mercadería.

Artículo 27.- A los fines de la calificación de origen a que se refieren los artículos 24 a 26, el Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar que se consideren como originarios:

a) del área franca creada por esta ley, los artículos procesados o incorporados en ella que fueren originarios del área aduanera especial, del resto del territorio nacional continental excluido áreas francas, o de ambos; y

b) del área aduanera especial creada por esta ley, los artículos procesados o incorporados en ella que fueren originarios del área franca de esta ley, del resto del territorio nacional continental, excluido áreas francas, o de ambos.

En las mismas circunstancias, el Poder Ejecutivo podrá autorizar que, en vez de lo dispuesto en el párrafo anterior, con respecto a cada área no se computen en modo alguno los productos en ella procesados o incorporados originarios de la otra área o del resto del territorio nacional continental, considerándose únicamente los productos o procesos del área de que se tratare y los del extranjero.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar, o autorizar la realización por el órgano u órganos de aplicación que designare, discriminaciones por área, zona de área y por mercadería.

Los beneficios del presente sólo podrán otorgarse en los casos en que mediante ellos no se desnaturalicen los objetivos de esta ley.

Artículo 28.- Para que puedan ser invocados los extremos que confieren origen al área franca o al área aduanera especial creadas por esta ley, será condición necesaria el que la mercadería de que se trate hubiere sido expedida directamente desde tales áreas, sea entre sí, sea de alguna de ellas al resto del territorio continental nacional.

No constituirá obstáculo al cumplimiento de este requisito el que, en el curso de dicha expedición, haya pasado en tránsito, incluso mediante trasbordo, por una de ellas al dirigirse a la otra, ni por el extranjero, pero en ningún caso podrá haber sido libradas a la circulación interna en algún lado durante la expedición, ni haber sufrido en ella manipuleos o procesos adicionales. Las transacciones comerciales de que hubieran sido objeto las mercaderías durante la expedición no constituyen, en sí mismas, impedimento alguno al reconocimiento del origen.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo Nacional establecerá los requisitos necesarios para la declaración, acreditación y comprobación de origen del área franca y del área aduanera especial, que serán condición necesaria para gozar de los beneficios de esta ley otorgados en función de éste.

Artículo 30.- Las autoridades aduaneras quedan autorizadas a ejercer la plenitud de sus facultades de control sobre el tráfico entre las áreas creadas por esta ley entre sí y de ellas con el resto del territorio continental nacional. Sin perjuicio de ello, la Administración Nacional de Aduanas, en el ejercicio de las facultades que le otorga la legislación de la materia, podrá reducir o suprimir requisitos o formalidades, siempre que no se afectare sustancialmente al control, la aplicación de restricciones o los intereses fiscales.

Artículo 31.- Con las salvedades emergentes de los artículos precedentes, serán aplicables al área franca y al área aduanera especial creada por la presente ley la totalidad de las disposiciones relativas a las materias impositivas y aduaneras, incluidas las de carácter represivo. Con tal objeto, cuando resultare relevante, tales áreas y el resto del territorio continental nacional, serán considerados como si fueren territorios diferentes. Se entenderá por:

a) Importación:

1º) al área franca: la introducción al territorio de dicha área de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área aduanera especial creada por esta ley o del resto del territorio continental nacional;

2º) al área aduanera especial: la introducción al territorio de dicha área de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área franca creada por esta ley, o del resto del territorio continental nacional; y

3º) al país o al resto del territorio continental nacional: la introducción al territorio continental nacional de mercadería procedente de su exterior, tanto sea del extranjero, como del área franca, o del área aduanera especial creadas por esta ley.

b) Exportación:

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

1º) del área franca: la extracción de mercadería del territorio de dicha área a su exterior, tanto al extranjero, como al área aduanera especial creada por esta ley, o al resto del territorio continental nacional;

2º) del área aduanera especial: la extracción de mercaderías de dicha área a su exterior, tanto al extranjero, como al área franca creada por esta ley, o al resto del territorio continental nacional;

3º) del país o del resto del territorio continental nacional: la extracción de mercadería del territorio continental nacional, tanto al extranjero, como al área franca, o al área aduanera especial creada por esta ley.

A los fines de la legislación penal aduanera, las referencias al país se considerarán, según el caso, efectuadas al área franca, o al área aduanera especial creada por esta ley, o al resto del territorio nacional continental, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo Nacional, a partir de los DIEZ (10) años de entrada en vigor de la presente ley, podrá ejercer, según convenga a un mayor desarrollo económico de las áreas promovidas por la presente ley, las siguientes facultades:

- a) excluir del área franca a todos o parte de los territorios comprendidos en ella e incluirlos en el área aduanera especial;
- b) reducir parcialmente los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas;
- c) suprimir alguno o algunos de los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas;
- d) sujetar a condiciones alguno o algunos de los beneficios otorgados, para determinada área o zona de área, para todos o algunos hechos gravados, o mercaderías determinadas; y
- e) combinar una o más de las limitaciones de beneficios a que se refieren los precedentes apartados b), c) y d).

Artículo 33.- Los beneficios concedidos en el orden cambiario por los artículos 11, apartados a) y 13 apartado a) no incluyen lo relacionado con la forma de negociar las divisas, la que deberá ajustarse a las normas aplicables con carácter general, salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo Nacional quien podrá delegar dicha facultad.

Artículo 34.- La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 35.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. -LANUSSE - Licciardo - García - Parellada - Mor Roig.

Ley 26.539:

"Impuestazo Tecnológico" sus efectos, la Brecha Digital y Conectar Igualdad

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

En Septiembre de 2007 el Presidente Néstor Kirchner firmó el Decreto 1234/07 que prorrogaba la Ley 19.640 (Ley de Promoción Económica de Tierra Del Fuego) hasta el año 2023, lo que le dio un fuerte impulso a la Industria Fueguina. En Noviembre de 2009 la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner le dio otro impulso, al aprobarse la Ley 26.539 (Ley de Promoción Industrial de Tierra Del Fuego), que terminó con una resolución del ex Ministro de Economía Cavallo, que en 1993 dictaminó un baja del IVA en la importación de los productos electrónicos, dicho IVA pasaba del 21% (como tienen todas las cosas, como el Pan, el arroz, etc.) a 10,5%. Esta medida de Cavallo destruyó la Industria Fueguina, y con la Ley aprobada en 2009 se revirtió esto.

Decreto 9208/72:

27 de Enero del año 2011, Buenos Aires.

VISTO la Actuación SIGEA N° 10111-120-2010 del Registro de esta Administración Federal, y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.640 y sus modificaciones establecieron un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el Decreto N° 9208 del 28 de diciembre de 1972 y sus modificatorios, al reglamentar la citada Ley creó la Comisión para el Área Aduanera Especial - Ley N° 19.640, con sede en la ciudad de Ushuaia.

Que la Resolución N° 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificatorias, recopiló y actualizó las normas aduaneras relativas a la Ley N° 19.640 y sus modificaciones y en su Anexo XIII reglamentó la representación aduanera ante dicha Comisión.

Que en virtud de la experiencia recogida y del análisis realizado corresponde adecuar la forma de designación e intervención de los representantes de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituyese el Anexo XIII "A" de la Resolución N° 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificatorias, por el Anexo XIII "B" que se aprueba y forma parte de la presente.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Artículo 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Artículo 3º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Decreto 654/94:

VISTO el Decreto N° 9208/72, la Resolución ex-MINISTERIO DE
ECONOMIA N° 393/81

Y Decreto N° 2677/91, y

CONSIDERANDO:

Que la importación de automotores nuevos al Área Aduanera Especial restringe la circulación de los mismos al ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el régimen de reimportación de automotores para consumo al Territorio Continental Nacional, que con anterioridad hubiese sido exportados de éste con carácter definitivo al Área Aduanera Especial, se encuentra reglamentado por el Art. 21 del Decreto N° 9208/72

.

Que corresponde actualizar la reglamentación para nacionalización de automotores nuevos importados al Área Aduanera Especial, oportunamente contemplada por la Resolución N° 393/81.

Que la nueva reglamentación debe tener en cuenta muy especialmente la necesaria armonía con el régimen de importación del Extranjero al Territorio Continental Nacional, de automotores comprendidos en el Art. 19 del Decreto N° 2677/91.

Que la Comisión para el Área Aduanera Especial, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 39 del Decreto N° 9208/72, ha tomado la intervención que le compete, elevando su opinión favorable al Gobierno de la Provincia.

Que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur comparte el criterio expuesto por la Comisión para el Área Aduanera Especial, que salvaguarda los intereses económicos de las áreas aduaneras involucradas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 86 inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º - La nacionalización de automotores que hayan sido importados nuevos al Área Aduanera Especial no podrán efectuarse dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha de su patentamiento en el área mencionada.

Artículo 2º - Una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de patentamiento, podrán nacionalizarse a condición de la prevista devolución al fisco de los siguientes porcentajes de los importes totales correspondientes a las exenciones arancelarias e impositivas de que hubieran gozando en ocasión de su importación al Área Aduanera Especial, debiéndose aplicar al cálculo -en el caso de automotores sujetos a las restricciones previstas en el Art. 19 del decreto N° 2677/91 para su importación al Territorio Continental Nacional- el promedio de los tributos vigentes durante el lapso de un año previo a la fecha de importación, o hasta dicha fecha desde la sanción del Decreto N° 2677/91, cuando se trate de importaciones perfeccionadas antes del 20 de Diciembre de 1992:

- a) Dentro del tercer año, el OCHENTA POR CIENTO (80%).
- b) Dentro del cuarto año, el CINCUENTA POR CIENTO (50%).
- c) Dentro del quinto año, el VEINTE POR CIENTO (20%).
- d) A partir del quinto año cumplido en adelante, LIBRE DE

DEVOLUCIONES.

Artículo 3º - A los efectos de la determinación de la base de cálculo de los porcentajes previstos en el Art. 2º del presente Decreto, deberá observarse que el mismo contemple el valor imponible declarado oportunamente en el despacho de importación al Área Aduanera Especial, así como el tipo de cambio vigente al momento de la nacionalización.

Artículo 4º - Deróganse los Arts. 2º y 3º de la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 393/81

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo.: MENEM - CAVALLO

Decreto 1600/2009:

Prorrogase la suspensión de la aplicación de la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 19.640.

IMPUESTOS

Decreto 1600/2009

Prorrogase la suspensión de la aplicación de la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 19.640.

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0441719/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 252 de fecha 7 de abril de 2009, 784 de fecha 29 de junio de 2009 y 1162 de fecha 31 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 252 de fecha 7 de abril de 2009 fue dictado con arreglo a la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 19, inciso 2, e) de la Ley Nº 19.640.

Que el referido inciso establece que las importaciones al Territorio Nacional Continental, excluidas las áreas francas, de mercaderías procedentes del Área Aduanera Especial creada por la mencionada ley, estarán sujetas en cuanto correspondiere, a los impuestos internos al consumo, tal como si se tratara de una mercadería que se importare del extranjero, agregando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá eximir del impuesto que corresponda aplicar en virtud de dicho inciso.

Que en el marco de la citada atribución, el Artículo 1º del Decreto Nº 252/09 establece la alícuota correspondiente a Impuestos Internos para los productos eléctricos y/o electrónicos alcanzados por dicho gravamen y fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial creada por dicha ley, en el TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (38,53%) de la alícuota general.

Que por otro lado, el mismo artículo dispone que para el caso de verificarse una reducción en la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicable a la venta de los productos referidos, la alícuota de Impuestos Internos establecida en dicho artículo sufrirá una reducción proporcional a la que se produzca en la alícuota de aquél, no pudiendo en ningún caso generar la mencionada reducción saldos a favor del responsable del ingreso de Impuestos Internos.

Que mediante el Mensaje Nº 253 de fecha 7 de abril de 2009 fue elevado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, un proyecto de ley a través del cual se propicia la sustitución de la Planilla Anexa II al inciso b) del Artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la Planilla Anexa al inciso e) del cuarto párrafo del Artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el duodécimo considerando del Decreto Nº 252/09 expresa que resulta necesario compatibilizar la fecha en que surtirá efecto el tratamiento tributario señalado en dicha norma, con el establecido en el mencionado proyecto de ley.

Que en razón de ello, el Artículo 3º del mencionado decreto establece que sus disposiciones tendrán efectos para las operaciones que se verifiquen a partir del 1 de julio de 2009.

Que en virtud de que el análisis y evaluación del citado proyecto de ley habían sido pospuestos en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, resultó conveniente el dictado del Decreto Nº 784 de fecha 29 de junio de 2009 por el que se suspendió la aplicación del Decreto Nº 252/09, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del 1 de julio de 2009 inclusive.

Que encontrándose aun el referido proyecto en el seno del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el Artículo 1º del Decreto Nº 1162 de fecha 31 de agosto de 2009 prorrogó por el término de SESENTA (60) días corridos el plazo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 784/09.

Que no habiendo concluido el trámite parlamentario de la citada iniciativa, es preciso proceder a una prórroga del plazo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1162/09 hasta su entrada en vigencia.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrogase el plazo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1162 de fecha 31 de agosto de 2009 hasta la entrada en vigencia de la ley cuyo proyecto se encuentra en trámite legislativo bajo el Mensaje Nº 253 de fecha 7 de abril de 2009, por el cual se modifican las Planillas Anexas a los Artículos 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

Decreto 916/2010:

Promoción industrial:

Dispónese la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles.

26 de junio del año 2010, Buenos Aires.

VISTO el Expediente Nº S01:0197784/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de la Ley Nº 19.640 tuvo por objeto incrementar el nivel de actividad económica en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, cumpliendo así el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional, creando a su vez un adecuado marco para el desarrollo de una actividad económica estable, y favorecer el crecimiento homogéneo de la población en un territorio extremadamente austral.

Que por la Ley Nº 25.561, vigente en virtud de lo previsto en la Ley Nº 26.563, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la citada ley.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Que por el Artículo 3º del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003 se determinó que la opción para acogerse al Régimen establecido por el citado decreto podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que por el Decreto N° 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" con el fin de proporcionar una computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente; capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta; y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer su incorporación a los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, impulsando de esta manera el desarrollo de dicho sector de la industria local.

Que es estratégico para el ESTADO NACIONAL la implementación de políticas públicas activas dirigidas a la industria, teniendo como horizonte un desarrollo local que permita una paulatina sustitución de importaciones de dichos bienes de alto contenido tecnológico.

Que, asimismo, la presente medida propende a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada.

Que, a su respecto, han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley N° 19.640.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la reapertura del Régimen establecido por el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con las posiciones arancelarias 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Artículo 2º — Las presentaciones de proyectos definidos en el Artículo 1º de la presente medida podrán realizarse por un plazo de hasta SEIS (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente medida, y los derechos y obligaciones que en su consecuencia se asuman tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 3º — El plazo de puesta en marcha de los proyectos que se presenten al amparo del presente decreto no podrá exceder de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que aprueba el respectivo proyecto. La efectiva puesta en marcha será verificada por la

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Artículo 4º — Al momento de la presentación del proyecto respectivo, el interesado deberá constituir una garantía de ejecución de proyecto que deberá ser equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la inversión total comprometida. Dicha garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro de caución, aval bancario y/o depósito en efectivo, como así también mediante otro tipo de garantía que en el futuro establezca la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y será restituida una vez acreditada la efectiva puesta en marcha en los términos del artículo precedente.

Artículo 5º — A efectos de la aprobación de proyectos presentados por las empresas radicadas o a radicarse en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco del presente decreto y bajo el régimen de la Ley Nº 19.640, no resultarán de aplicación las prescripciones contenidas en el Artículo 5º del Decreto Nº 490/03.

Artículo 6º — Con excepción de lo establecido en el artículo anterior resultará de aplicación el Decreto Nº 490/03, y sus normas reglamentarias y complementarias, en la medida de que sus previsiones no se opongan a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º — Las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto hubieren presentado un proyecto en los términos del Decreto Nº 490/03 y cuya solicitud se encontrare pendiente de resolución, podrán desistir de ésta a efectos de solicitar el acogimiento a la presente medida.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

Decreto 459/2010:

EDUCACION

Decreto 459/2010

Créase el Programa "Conectar Igualdad. Com. Ar" de incorporación de la nueva tecnología para el aprendizaje de alumnos y docentes.

Bs. As., 6/4/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81234140-1-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la Ley Nº 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme su artículo 75, incisos 17, 18 y 19, consagran el derecho de enseñar y aprender.

Que la educación y el conocimiento resultan un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 regula el derecho de enseñar y aprender, a la vez que establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que la educación secundaria, regulada por la citada norma, tiene entre sus objetivos formar sujetos responsables, capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural y de situarse como participantes activos en un mundo en permanente cambio.

Que por su parte, la educación especial, también regida por la referida normativa, asegura el derecho a la educación, la integración escolar y favorece la inserción social de personas con discapacidades, posibilitándoles una trayectoria educativa integral que les permita acceder a los saberes artísticos, culturales y tecnológicos.

Que el desarrollo de tecnologías de la información y de la comunicación ha generado en la sociedad moderna profundas transformaciones que exigen de parte del Estado la producción de respuestas eficaces.

Que el Estado Nacional tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio del mencionado derecho.

Que en tal sentido, deben adoptarse las medidas de acción positivas que garanticen la efectiva inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos.

Que distintos sectores políticos y sociales han expresado su predisposición favorable a la adopción de políticas públicas que permitan mejorar la situación de la educación.

Que por otra parte, la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, impactó en más de un TREINTA POR CIENTO (30%) el pedido de vacantes en instituciones educativas de carácter público siendo la mayor cantidad de inscriptos en los establecimientos secundarios.

Que asimismo fue significativo el impacto en la pobreza y la indigencia.

Que este escenario de inclusión constituye un gran desafío y una oportunidad histórica para promover la inclusión digital y hacer efectivo el derecho a la igualdad.

Que resulta imprescindible entonces crear un programa de incorporación de la nueva tecnología para el aprendizaje en línea y red, proporcionando a alumnas, alumnos y docentes de la educación pública secundaria y especial una computadora y la capacitación a los docentes en el uso de dicha herramienta.

Que a tal fin, deviene necesario determinar qué organismos llevarán a cabo la implementación del programa a crearse.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Que a los efectos de la implementación técnica y operativa del Programa se crea un Comité Ejecutivo presidido por el titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e integrado

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" con el fin de proporcionar una computadora a alumnas, alumnos y docentes de educación secundaria de escuelas públicas, de educación especial y de Institutos de Formación Docente, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y elaborar propuestas educativas con el objeto de favorecer la incorporación de las mismas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Artículo 2º — Créase el Comité Ejecutivo del "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR", el que será presidido por el señor Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e integrado, además, por UN (1) representante de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, UN (1) representante del MINISTERIO DE EDUCACION, UN (1) representante del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y UN (1) representante de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 3º — El Comité Ejecutivo creado por el artículo anterior dictará su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 4º — El Comité Ejecutivo, tendrá por misión determinar las condiciones para ejecutar el Programa, y deberá proponer las acciones a efectos de lograr todos los objetivos del mismo, quedando a su cargo el dictado de normas complementarias y su implementación técnica y operativa.

Artículo 5º — El Comité Ejecutivo velará por una eficiente y progresiva incorporación del equipamiento a las aulas y su nivel de conectividad, evaluando el impacto de la obsolescencia tecnológica y la sustentabilidad del Programa.

Artículo 6º — El Comité Ejecutivo promoverá los Acuerdos necesarios con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa.

Artículo 7º — Los organismos a los cuales pertenecen los miembros del Comité proporcionarán la colaboración necesaria y oportuna que éste requiera para el cabal cumplimiento de su cometido.

Artículo 8º — Dispónese la creación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, del programa presupuestario que brindará asistencia financiera al "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR." Dicho organismo dictará la normativa necesaria para la puesta en funcionamiento del programa presupuestario.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Artículo 9º — El "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" se financiará a través de la reasignación de partidas presupuestarias del Presupuesto Nacional.

Artículo 10. — El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución la presente medida.

Artículo 11. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Carlos A. Tomada.

Decreto 1234/2007:

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1234/2007

Establécese el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 479/1995 y 490/2003 y sus normas complementarias, para las empresas industriales radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con proyectos vigentes a la fecha. Alcances.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0114869/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.640 estableció un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de conformidad con las normas promocionales dictadas en el marco de la ley citada, se han radicado industrias que, en muchos casos, corresponden a bienes no producidos en el Territorio Nacional Continental de la REPUBLICA ARGENTINA, pero sí en el Área Aduanera Especial de Manaos.

Que mediante la Decisión Nº 8 de fecha 5 de agosto de 1994 del Consejo del Mercado Común se estableció la aplicación del arancel nacional vigente, a las mercaderías provenientes de zonas francas comerciales, de zonas francas industriales, de zonas de procesamiento de exportaciones y de áreas aduaneras especiales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes en cada Estado Parte, para el ingreso de dichos productos al propio país.

Que asimismo, la decisión citada estableció, para las Áreas Aduaneras Especiales de Manaos y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, constituidas en razón de su particular situación geográfica, un plazo común de vigencia hasta el año 2013, para funcionar bajo el régimen entonces vigente.

Que posteriormente, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL prorrogó hasta el año 2023 la vigencia de los beneficios de la Zona Franca de Manaos.

Que en tal sentido, el restablecimiento de un plazo común para ambas Áreas Aduaneras Especiales de Manaos y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR resulta necesario para evitar que se produzca un impacto negativo sustancial en las inversiones y la actividad productiva desarrollada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que en efecto, esa disparidad podría incluso propiciar el traslado de empresas radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR aún antes del vencimiento del plazo actualmente establecido para su actividad productiva en esa jurisdicción, en perjuicio de los fines perseguidos por la normativa aplicable a esos proyectos industriales.

Que asimismo, la disminución de la actividad productiva en esa Provincia redundaría en un incremento de las importaciones al Territorio Nacional Continental de bienes provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL u otros países, con el consiguiente impacto negativo para la economía nacional.

Que en ese sentido debe destacarse que la preservación y promoción de la actividad industrial en dicha Provincia integran las políticas impulsadas por la REPUBLICA ARGENTINA tendientes a la recuperación y crecimiento económico del país.

Que dan cuenta de ello, por caso, las medidas implementadas mediante el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, norma dictada en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que en consecuencia resulta necesario adecuar el plazo de vigencia previsto oportunamente para los proyectos industriales del Área Aduanera Especial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 19.640.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese hasta el 31 de diciembre del año 2023 el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995 y 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y sus normas complementarias, a las empresas industriales radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR con proyectos vigentes a la fecha.

Lo dispuesto en el párrafo precedente también será de aplicación a aquellos proyectos industriales actualmente en trámite ante la Autoridad de Aplicación, que se declaren comprendidos en el régimen del Decreto N° 490/03 con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

Resolución 4712/80:

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3021

Comisión para el área aduanera especial - Ley N° 19.640. Representación del Organismo.
Resolución N° 4712/80. Su modificación.

Bs. As. 27/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10111-120-2010 del Registro de esta Administración Federal,
y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.640 y sus modificaciones establecieron un régimen especial fiscal y aduanero para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el Decreto N° 9208 del 28 de diciembre de 1972 y sus modificatorios, al reglamentar la citada Ley creó la Comisión para el Área Aduanera Especial - Ley N° 19.640, con sede en la ciudad de Ushuaia.

Que la Resolución N° 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificatorias, recopiló y actualizó las normas aduaneras relativas a la Ley N° 19.640 y sus modificaciones y en su Anexo XIII reglamentó la representación aduanera ante dicha Comisión.

Que en virtud de la experiencia recogida y del análisis realizado corresponde adecuar la forma de designación e intervención de los representantes de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituyese el Anexo XIII "A" de la Resolución N° 4712 (ANA) del 10 de noviembre de 1980 y sus modificatorias, por el Anexo XIII "B" que se aprueba y forma parte de la presente.

Tesis: Ley 19.640, Régimen de promoción industrial en la Isla Grande de Tierra del Fuego.
Alumno: Sebastián Emanuel Bergues

Artículo 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Artículo 3º — Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO XIII "B" RESOLUCION Nº 4712/80

(ANA)

(TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 3021)

1. REPRESENTACION DEL ORGANISMO ANTE LA COMISION PARA EL AREA ADUANERA ESPECIAL.

1.1. La representación del Organismo ante la Comisión para el Área Aduanera Especial – Ley Nº 19.640, creada por el Artículo 38 del Decreto Nº 9208/72 y sus modificatorios, será asumida por los funcionarios que a tal efecto designe el Administrador Federal de Ingresos Públicos, quienes se desempeñarán con carácter de Miembro Titular y Suplente, para el caso de ausencia o imposibilidad del primero.

1.2. Dichas designaciones serán formalizadas mediante el dictado de la correspondiente disposición, que se publicará en el Boletín Oficial. Asimismo, será comunicada al Presidente de la Comisión para el Área Aduanera Especial, por intermedio de los mismos funcionarios.

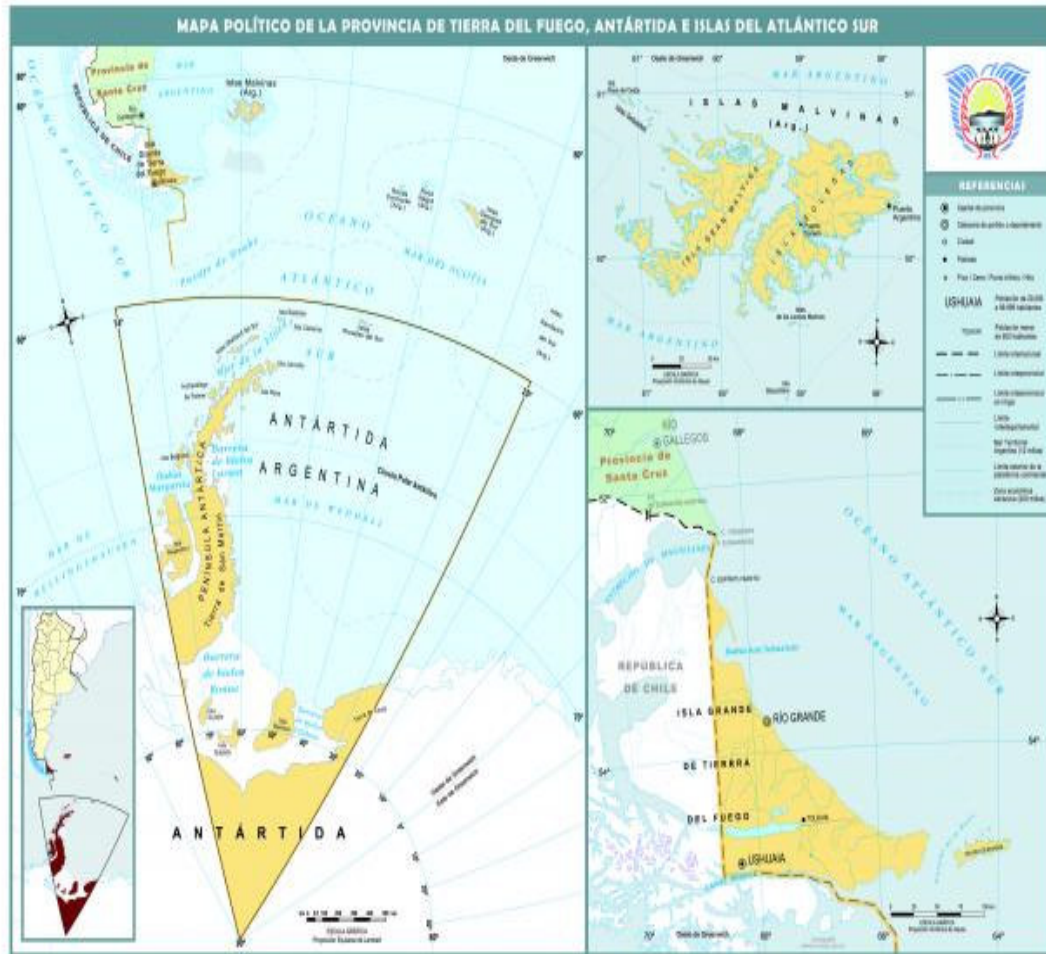
1.3. Los funcionarios designados deberán informar permanentemente al Administrador Federal de Ingresos Públicos, sobre su cometido en la citada Comisión y el accionar de la misma, para lo cual remitirán copias de las actas de las sesiones y todo otro instrumento que, en orden a su competencia, emane de dicho cuerpo, con las consideraciones que estimen corresponder.

ANEXO INFORMATIVO:

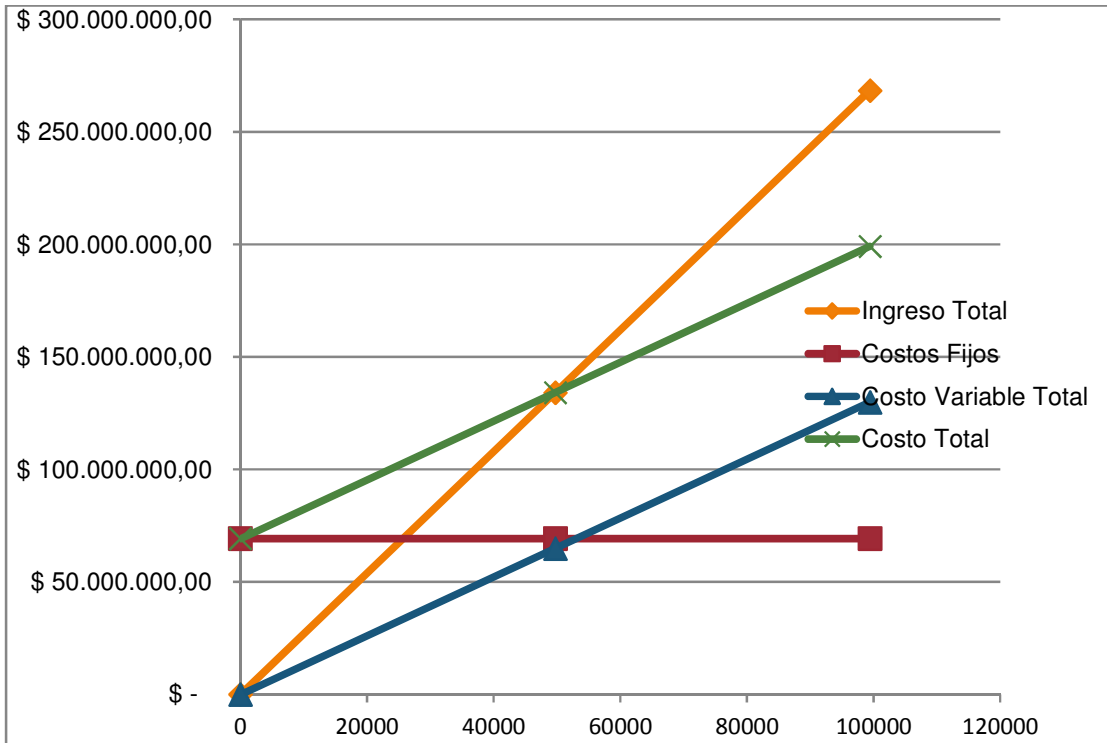
Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur:



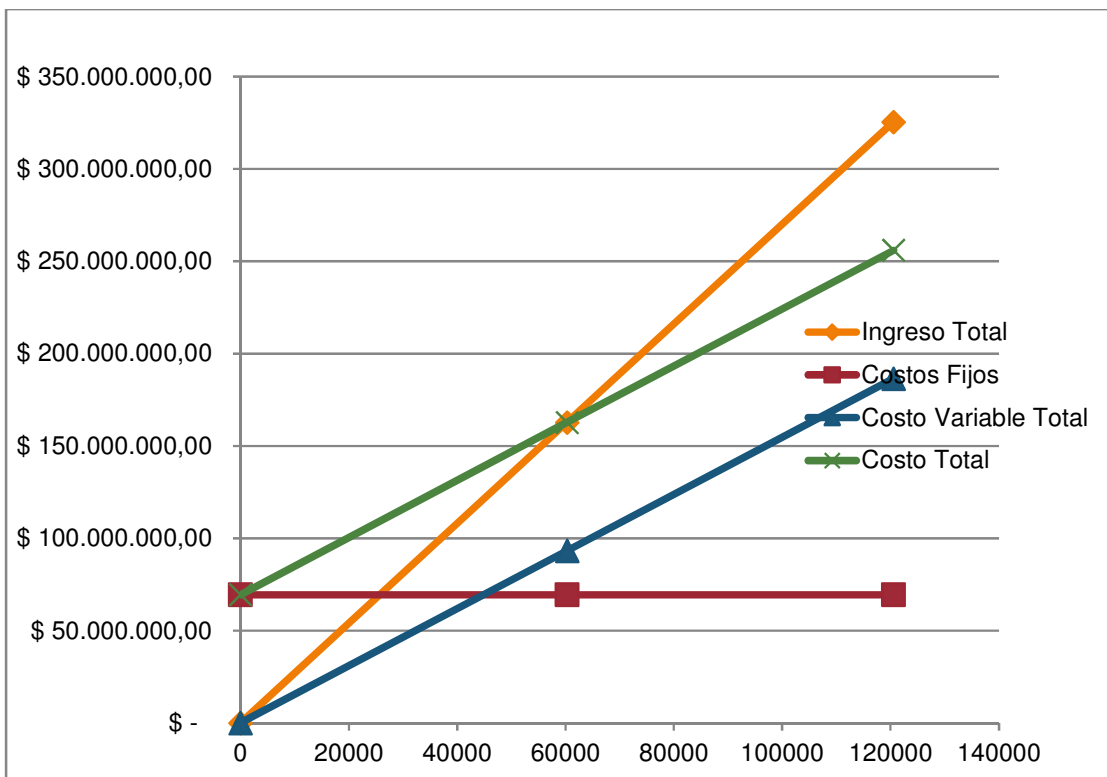
Límite territorial de la Isla Grande de Tierra del Fuego:



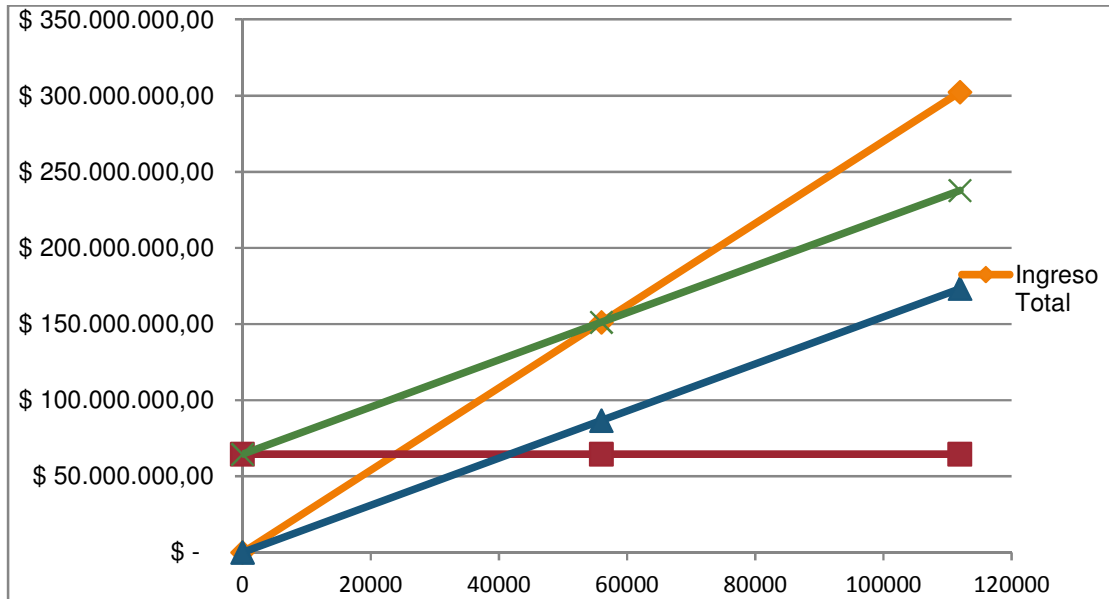
Novatec en Buenos Aires 1



Novatec en Tierra del Fuego 1



Newsan en Tierra del Fuego 1



Calculo de Índice de Mano de Obra Adicional:

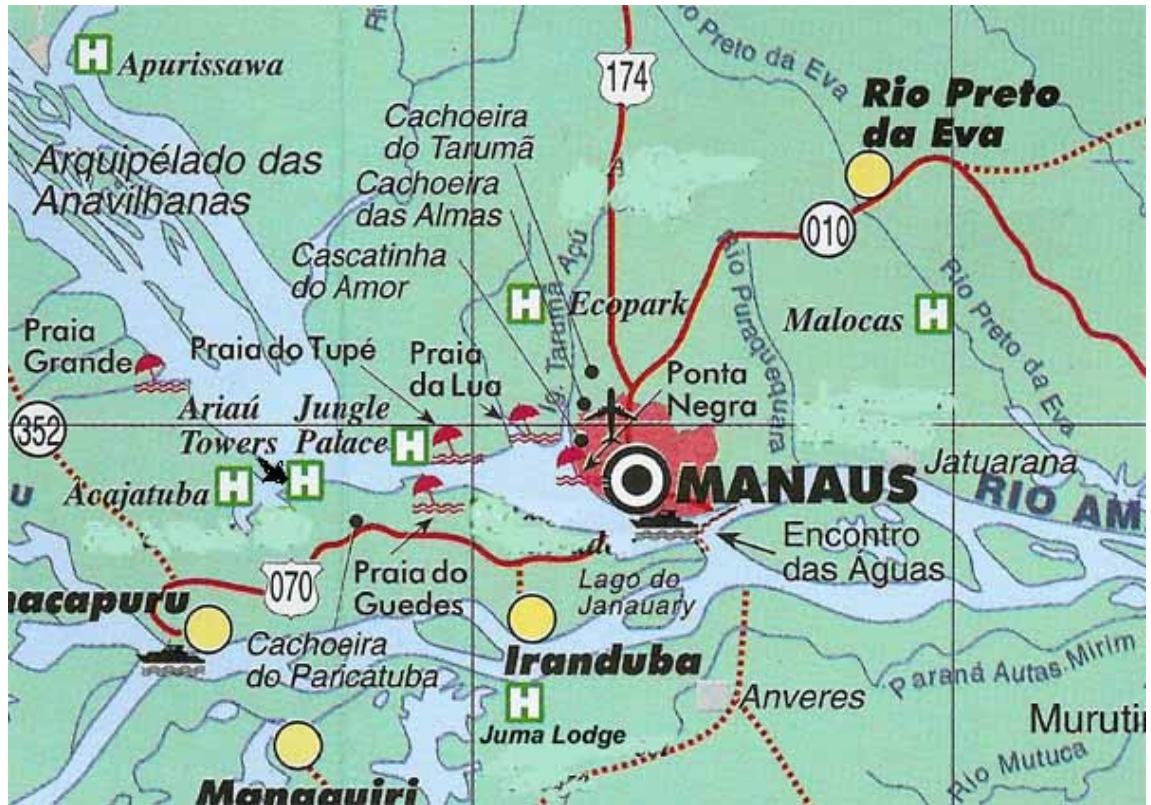
- Calculo días:
52 semanas en el año.
Jornada de trabajo: Lunes a Viernes 8 horas, y Sábados 4 horas.
Días de trabajo teóricos: $52 \times 5,5 = 286$ días.
- Calculo de días efectivos:
Vacaciones: Los empleados de la fabrica tiene en promedio 21 días corridos de vacaciones. Para descontar de los días teóricos, se debe calcular los días hábiles no trabajados, es decir:
21 días equivalen a 3 semanas, los días no laborables serian $1,5 \times 3 = 4,5$
Feriados: Sumando el del gremio tienen 13 obligatorios.
Según este convenio se deben abonar a los empleados aun cuando coincidan con días domingo.
Licencias especiales y días de enfermedad, según experiencias anteriores se calcular que en promedio los empleados harán uso de 4 días hábiles en el año.
- Quedando:
Días teóricos: 286
Vacaciones (16,5)
Feriados (8,5)
Lic. Por enfermedad (4)
Días efectivos: 257
- Calculo coeficientes:
Vacaciones: $21/257 = 0.081712$
Feriados: $13/257 = 0.050584$

Lic. Por enfermedad: $4/257 = 0.015564$
 S.A.C: $1/12 = 0.083333$

Confección de la Matriz de Mano de Obra Adicional

| Detalle | Basico | Cargas Sociales | S.A.C | Total |
|----------------------------------|----------|-----------------|---------|----------|
| Basico | 100,0000 | 25,5000 | 10,4167 | 135,9167 |
| Vacaciones | 8,1712 | 2,0837 | 0,8512 | 11,1060 |
| Feridos | 5,0584 | 1,2964 | 0,5269 | 6,8817 |
| Licencias Enfermedad | 1,5564 | 0,3969 | 0,1621 | 2,1154 |
| Indice de Mano de Obra Adicional | | | | 156,3985 |

Manaos, Brasil.



REFLEXIONES FINALES:

La elección del título de la tesis, fue elegido pensando en que Asesoramiento según la definición del Diccionario de la Real Academia Española se refiere a:

“Acción y efecto de asesorar”, y que esta última se refiere a “tomar consejo del letrado asesor, o consultar su dictamen”.

Con lo cual cuando hablamos de “Asesoramiento para la toma de decisiones de fabricar en Tierra del Fuego en base al decreto 459/10 "Plan Conectar Igualdad", para las empresas Newsan SA y Novatec Solutions SA”, nos referimos a acciones tendientes a aconsejar a estas empresas como profesional en Ciencias Economicas sobre la conveniencia o no de trasladar sus puestos fabriles a otro lugar.

En consecuencia la actuación del profesional en Ciencias Economicas, en estos terminos significa una responsabilidad que se asume cuando se aconseja sobre aspectos tan sensibles como lo es invertir, explicando el regimen de cada lugar para comprender de que trata, un analisis de las posibles variantes que pueden intervenir y los beneficios que se acaeceran si se decide por un nuevo camino.

Newsan y Novatec son dos empresas fabriles importantes en nuestro país que desarrollan la producción de varios artículos electrónicos. Fueron elegidas porque ambas tienen líneas de producción dedicadas a la fabricación de netbooks, aun así están en distintos lugares geográficos, con lo cual el trabajo consistió en asesorar a Novatec sobre la posibilidad de instalarse en Tierra del Fuego para ser beneficiaria de las exenciones impositivas que allí rigen.

El noventa por ciento de los productos electrónicos y artículos para el hogar que produce Newsan, son fabricados en las cinco plantas que posee en la Ciudad de Ushuaia, todas sus plantas operan bajo la ley promocional N° 19.640 de la provincia de Tierra del Fuego y cuentan con la aprobación de compañías de certificación Argentina e Internacionales. Esta fue fundada en los comienzos de la década del noventa.

Novatec cuenta con una línea de producción única en el país, completamente automatizada y con la tecnología de última generación Surface Mountain Technology⁶⁶. Desde el año 2011 esta instaurada en el programa Conectar Igualdad y perfeccionando día a día un amplio programa de desarrollo de tecnologías informáticas para este sector. Su comienzo se remonta en el año 2004.

En el rol de asesor llama la atención la diferencia de años en el rubro, Newsan tiene una experiencia basta en el rubro con más de 20 años de trabajo, y Novatec recién tiene 10 años, hay una clara diferencia en estructuras fabriles, empleados, costos fijos, etc. Por eso como se visualiza en los puntos de equilibrios a Newsan fabricar netbooks no le implica un costo de estructura grande, ya que le implicó poner en funcionamiento líneas fabriles que tenia ociosas, en cambio a Novatec le implicaría una inversión muy grande para trasladarse, debería invertir en inmuebles, recordando que en Tierra del Fuego hay un problema

⁶⁶ SMT.

habitacional y de espacio, con lo cual la inversión tendría magnitudes irrisorias para una empresa nueva como esta, arriesgaría mucho ya que se debe tener en cuenta que en el año 2015 hay elecciones con lo cual, de ello depende el futuro de este programa Conectar Igualdad, por ende hay que mantener una mirada conservadora para no tener impactos económicos que a futuro puedan perjudicar a la empresa.

Con respecto a Novatec el traslado de la planta de Barracas al Polo Tecnológico de Parque Patricio si fue razonable, ya que lo incentivaron a través de las exenciones de la Ley N° 2.972, y el traslado no tuvo un impacto económico grande en esta, ya que sigue estando radicada en la Provincia de Buenos Aires. En la actualidad está operando a su capacidad de planta normal, incorporando nuevos empleados para las nuevas tecnologías que está implementando.

Por otro lado, a 4 años desde su lanzamiento, el plan conectar igualdad entrego más de 4.000.000 de netbooks a estudiantes y docentes del país, paleando a los medios de comunicación escritos, radiales, televisivos, que en su mayoría han tenido un papel marcadamente contrario, debido a la oposición al Gobierno actual, y como en otros casos, recurrieron a una campaña de desinformación.

De esta manera, según los medios de comunicación antagónicos, el sistema educativo invierte dinero público en asistir a ciertas empresas para mantener alta la barrera a la entrada de la competencia, y así preservar su posición monopólica en el mercado.

Sin embargo en la práctica y a través de este trabajo, se comprobó que tanto el hardware como el software del programa Conectar Igualdad rompen con estos argumentos, ya que lo que se busca a través de esta política educativa, es formar alumnos que en virtud de un conocimiento funcional y no meramente operativo.

Primero tienen la obligación de asistir a los establecimientos educativos, como también el derecho de acceder a los conocimientos necesarios del siglo XXI. En el presente cada vez son más los chicos que utilizan las computadoras para estudiar y realizar trabajos.

Asimismo, la puesta en marcha de este plan se ha ejecutado sin mayores dificultades a pesar del complejo entramado que represento su implementación. Esto se debe a que se han dividido correctamente las facultades, responsabilidades y los objetivos de la implementación del mismo.

A su vez las Organizaciones de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencias y la Cultura ⁶⁷ han reconocido que el uso de las TIC ha demostrado ser un motivador clave y creativo para la alfabetización de los jóvenes y una herramienta que promueve la educación y no la violencia.

Independientemente de los altos y bajos de la actividad fabril que ha sufrido la Argentina a causa de las distintas decisiones políticas con gran decaimiento del trabajo y la industria. Es a partir del año 2003 que se ha mantenido ese crecimiento industrial y de puestos de trabajos, y más aun con el aumento de impuestos internos a partir del año 2009, hizo crecer de manera histórica la industria argentina y el abastecimiento de la misma al mercado interno.

⁶⁷ UNESCO.

Esto ha permitido generar economías a escala para las empresas y así las mismas han podido crecer en producción, contratación de empleados, inversiones necesarias para un funcionamiento óptimo y para constituir un fuerte grupo de empresas que integran el Polo Industrial Tecnológico de nuestro país.

La industria electrónica de Tierra del Fuego está abasteciendo al mercado nacional de prácticamente todos los productos que se consumen, los mismos con iguales características que los productos del exterior; se trabajan con tecnologías de punta, se utilizan componentes que responden a las normas de calidad mundial y constantemente se invierte en desarrollos tecnológicos.

Finalmente se considera que no se debe dejar de apoyar al régimen de promoción industrial, ya que este es de vital importancia para el desarrollo de la industria a nivel país, además constituye un valor agregado para la Provincia de Tierra del Fuego, ya que hoy no solo se destaca por sus paisajes, sino que también es la pionera del desarrollo de la industria nacional.

Entender este proceso como política a largo plazo, dará como resultado un crecimiento tecnológico próspero para las generaciones futuras. Las personas debieran entender que solo a través de políticas públicas que no dependan del gobierno de turno se logrará el crecimiento tecnológico deseado, se generará más trabajo y finalmente lograr ser un país que fabrique en un cien por ciento, desde los insumos hasta el producto final.

Emociona ver en cada producto tecnológico que abastecen el mercado interno la bandera de la Provincia más joven de nuestro gran País. Más emocionante será cuando se pueda exportarlos con igual calidad que los productos del exterior, seríamos un país más competitivo y con más oportunidades para nuestro pueblo.

BIBLIOGRAFIA:

Benito Zamora, L. 1987: Punto y Coma, cinco años en la historia fueguina. Ed. Punto y Coma.

Economía y Producción 2007: <http://www.mecon.gov.ar> – Ministerio de Economía y Producción de la Nación, sitio web consultado en línea.

Garofalo, A. 2004: Régimen Especial Fiscal y Aduanero Ley 19640. Antecedentes, configuración y aplicabilidad del Sub-régimen Industrial. Cámara Fueguina de la Pequeña y Mediana Industria.

Laveglia, F. H. y Mastroscello, M.A. 2002: Tierra del Fuego: Desempeño económico 1995-2000. En Observatorio de la Economía de la Patagonia. Texto completo en <http://www.eumed.net/oe-pat/index.htm/> sitio web consultado en línea.

Mastroscello, M. A. 2009. La economía del fin del mundo. Configuración, evolución y perspectivas económicas de Tierra del Fuego, edición electrónica gratuita. Texto en:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2009a/474/>

Ley 19640 Régimen de promoción industrial, (Año 1972), promulgada por Alejandro Agustín Lanusse. Texto completo en:

http://www.consejo.org.ar/Bib_elect/BD_Oct/documentos/ley19640.htm

Código Aduanero fiscal. Año 2014: <http://www.aduanaargentina.com/leyes/ca.php>

Plan Conectar Igualdad: <http://www.conectarigualdad.gob.ar/>

Sánchez, M. V. (2009). El área aduanera especial en Tierra del Fuego:

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC098743.pdf>

Schvarzer, J. 1987. Promoción Industrial en Argentina, documentos del CISEA N°90, texto completo en:

<http://www.econ.uba.ar/www/institutos/CISEA/Catalago/archivos/90.pdf>

Ing. Carlos E Lacerca. 2011, Las Leyes de Promoción industrial, sus resultados y su vigencia. Texto completo en:

http://www.uba.ar/archivos_secyt/image/S3%20%20Documento.PDF

